



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/17

ASISTENTES

Alcalde-Presidente
AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
IBÁÑEZ TORO, MARÍA JESÚS

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LÓPEZ, DOMINGO J.
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de mayo de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/17 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de mayo de 2021.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/3440

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-21-003. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:600/20. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: F.M.C.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3394

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-20-140. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:437/20. Compañía de Seguros: GENERALI. Adverso: M.B.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3396

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-20-025. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:71/2020. Compañía de Seguros: HELVETIA . Adverso: AVERLEASE.S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3399

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-20-097. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:221/20. Compañía de Seguros: CITY INSURANCE. Adverso: M.M.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3406

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-20-150. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:519/2. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: O.M.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3408

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ07-20-151. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:501/20. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: U.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3410

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ03-17-137. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1067/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.C.F. y O.M.M. Situación: Sentencia nº 1722/21. PRP2021/3412

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ03-19-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 494/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: N.M.A. Situación: Sentencia nº 95/21. PRP2021/3413

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a N°/REF.: SJ03-16-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1453/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Corporación Industrial Playa S.A. Situación: Sentencia nº 73/21. PRP2021/3414





2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 876/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Dragados S.A. Situación: Sentencia nº 128/21. PRP2021/3415

2.12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-20-168. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:589/20. Compañía de Seguros: AXA. Adverso: SUMISTROS INDUSTRIALES. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3423

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación de la suspensión del acto administrativo impugnado y del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 8 de febrero de 2021, sobre bases y convocatoria para proveer una plaza de Gestor de proyectos, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad/Mecánica. PRP2021/3416

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actas de la comisión de control del plan de pensiones del personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la comisión de control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" Celebradas ambas el día 29 de abril de 2021. PRP2021/3417

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la concesión de subvenciones del Área de Deportes en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2021. PRP2021/3323

PRESIDENCIA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el parque móvil municipal en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021. PRP2021/3393

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la Calle Sócrates en su conexión con el Paseo de los Baños. PRP2021/3421

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la Calle Padre Méndez, T.M. de Roquetas de Mar. PRP2021/3422

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del grupo de apuntes de Alcaldía-Presidencia en el flujo de aprobación de las facturas de proveedores. PRP2021/3424

TURISMO Y PLAYAS

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a autorizaciones a terceros para la explotación de espacios en zona DPTM incluidos en el plan de explotación de servicios de temporada en playas durante el periodo 2019 a 2022, para las temporadas 2021 y 2022. PRP2021/3426

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

HACIENDA Y CONTRATACION

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de control integrado y vigilancia de culícidos en Roquetas de Mar Expte 21/21.- Serv. PRP2021/3353

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto modificado N° 1 de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada Buenavista T.M Roquetas de Mar. Expte 21/19.- Obra. PRP2021/3390

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/10802. PRP2021/3379

AGENDA URBANA

2.24º. PROPOSICIÓN relativa a recurso de reposición presentado por D. Pedro Manuel Aguera Pedrosa, en representación del partido Vox frente resolución de fecha 18 de marzo 2021. PRP2021/3433

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión finca catastral 04079A005000140001AF, sita en el polígono 5, parcela 14 del Solanillo T.M. de Roquetas de Mar para fines de utilidad pública o interés social. PRP2021/3428

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión del contrato administrativo del servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del T.M de Roquetas de Mar en el plan anual de contratación. PRP2021/3397

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 4 de mayo de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2021, no produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.





2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.
PRP2021/3440

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

ORDEN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	CSV	FECHA
Nº 1	Resolución nº 2021/3355	O6S5A-5RQ6P-OHN9E	22/04/2021 13:17
Resolución autorización quiosco helados número 24 frente Hotel Portomagno			
Nº 2	Resolución nº 2021/3356	J8DML-JD9YP-9KCXL	22/04/2021 13:18
RESOLUCION AEF PAGO UNICO JOY ABU			
Nº 3	Resolución nº 2021/3357	S7DNH-F1PI7-BBM7R	23/04/2021 11:14
PRORROGAR HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2021 LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN DECRETO Nº 2021/219 DE 18 DE ENERO DE 2021.			
Nº 4	Resolución nº 2021/3358	L20BI-8670M-J04Q0	26/04/2021 8:55
RESOLUCION AGH FRANCISCO GUTIERREZ BUENO			
Nº 5	Resolución nº 2021/3359	4G5CM-A2MYY-78D6B	26/04/2021 8:55
RES INCOACION EXPTE 21/21 S			
Nº 6	Resolución nº 2021/3360	J5TBL-W998N-4J007	26/04/2021 8:55
RES INCOACION EXPTE 21/21 D			
Nº 7	Resolución nº 2021/3361	795N3-MF0PX-8L0YJ	26/04/2021 8:55
RES INCOACION EXPTE 22/21 D			
Nº 8	Resolución nº 2021/3362	7WPPX-BVCW3-TTRON	26/04/2021 10:13
RESOLUCION GASTOS CONVENIO DIPUTACION EMBARGOS C63			



Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/05/2021	Secretario General	Nº 9	Resolución nº 2021/3363	800HB-WYWH-JCMQV	26/04/2021 10:14
COMPENSACION DE OFICIO ROQUEHOGAR SCA MARZO-2021						
Nº 10	Resolución nº 2021/3364			SJ60T-9LZED-XAU90		26/04/2021 10:15
COMPENSACION DE OFICIO PEREZ SALADINO PABLO GABRIEL						
Nº 11	Resolución nº 2021/3365			IB666-1Y2RM-HY4RQ		26/04/2021 10:43
Resolución de aprobación						
Nº 12	Resolución nº 2021/3366			08Q7J-4NNLZ-GHMKQ		26/04/2021 12:49
RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO FRANCISCO COBO MADRID						
Nº 13	Resolución nº 2021/3367			AQ3HK-FM6XA-D6ENE		26/04/2021 12:50
RESOLUCION SAD DEPENDENCIA MANUEL LOPEZ JUAREZ						
Nº 14	Resolución nº 2021/3368			QPNK5-9LZDG-POPNS		26/04/2021 12:51
RESOLUCION AEF JOY ABU 1						
Nº 15	Resolución nº 2021/3369			FM0CK-8EP0F-CKQPF		26/04/2021 12:51
RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO FELISA LEON MARTINEZ						
Nº 16	Resolución nº 2021/3370			6GU4H-CXZT2-YHNLE		26/04/2021 12:51
RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ						
Nº 17	Resolución nº 2021/3371			9KCU1-ORMSC-8W1SP		26/04/2021 12:51
RESOLUCION ANTIPOS NÓMINA ABRIL 2021						
Nº 18	Resolución nº 2021/3372			XBBKZ-EM43W-OJFLY		26/04/2021 12:52
BAJA VOLUNTARIA PROGRAMA AIRE JESÚS GARCÍA TORRES DESDE EL DÍA 30042021						
Nº 19	Resolución nº 2021/3373			LR35D-H14EU-TK30U		26/04/2021 12:52
RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO DOLORES MOYA MARTINEZ						
Nº 20	Resolución nº 2021/3374			94HEK-E6QA4-L3SAF		27/04/2021 9:28
RESOL. JUBILACIÓN INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL EMPLEADO PÚBLICO D. GUILLERMO MARTINEZ AMATE						
Nº 21	Resolución nº 2021/3375			8AJW9-SG6LF-Y0715		27/04/2021 9:52
Resolución Aprobación Nomina Abril 2021						

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Nº 22	Resolución nº 2021/3376	REG3R-72KPJ-IXR7E	27/04/2021 10:00
RESOLUCIÓN ALCALDÍA ORDEN DE PAGO PARA ABONO JUSTIPRECIO EN EL EXPTE. DE EXPROPIACIONES 2019/11941			
Nº 23	Resolución nº 2021/3377	R7376-5V6L9-MZA2R	27/04/2021 12:56
RESOLUCION ORDEANCION DE PAGOS 26.04.2021			
Nº 24	Resolución nº 2021/3378	BD33I-708SM-ZX11I	27/04/2021 12:58
ORDENACION DE PAGOS NOMINAS ABRIL 2021			
Nº 25	Resolución nº 2021/3379	TSBST-DZTXN-K45X4	27/04/2021 13:02
RESOLUCION ORDENACION DE PAGOS EXPTE 2021/113			
Nº 26	Resolución nº 2021/3380	V9HYU-AS7SJ-1U43Z	28/04/2021 8:16
RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD GSC, AL Y RECTIFIC INICIO PENA EMLB			
Nº 27	Resolución nº 2021/3381	UUBZI-4VATX-K87AC	28/04/2021 11:44
RESOLUCION INCOACION EXPTE 20/21 S			
Nº 28	Resolución nº 2021/3382	SPOBF-YZM4D-M73FO	28/04/2021 11:44
RESOLUCION ARCHIVO EXPTE DU 6/20 D RESTABLECIMIENTO			
Nº 29	Resolución nº 2021/3383	TNWAG-PW0AQ-NKMYJ	28/04/2021 11:44
RESOLUCION SAD PLAN CONCERTADO EXP 2021/166			
Nº 30	Resolución nº 2021/3384	NOTK2-04Z33-XRFCH	28/04/2021 11:44
RES INCOACION EXPTE 23/21 S POR INFRACCION URBANISTICA EN AVD LAS MARINAS 20			
Nº 31	Resolución nº 2021/3385	TL4G8-I2QLA-FVM4J	28/04/2021 11:44
RES INCOACION EXPTE 23/21 D INFRACCION URBANISTICA EN AV DE LAS MARINAS 20			
Nº 32	Resolución nº 2021/3386	EDCUL-B448D-IKENI	28/04/2021 11:44
RES INCOACION EXPTE 24/21 D POR INFRACCION URBANISTICA EN AV LAS MARINAS 22			
Nº 33	Resolución nº 2021/3387	9CHVE-4PRH2-PFLJZ	28/04/2021 11:44
RES INCOACION EXPTE 24/21 S POR INFRACCION URBANISTICA EN AV LAS MARINAS 22			
Nº 34	Resolución nº 2021/3388	WHLTV-5RXVA-D7SIU	28/04/2021 11:45
Renovación mercadillo ambulante año 2021 puesto nº 76			



Nº 35	Resolución nº 2021/3389	BONOP-ASXBS-LXA2C	28/04/2021 11:46
RESOLUCION INCOACION EXPTE 20/21 D			
Nº 36	Resolución nº 2021/3390	MAXLO-0FBZZ-6E2V8	28/04/2021 11:47
RESOLUCION ABONO MATRICULAS CURSOS ABRIL 2021			
Nº 37	Resolución nº 2021/3391	59L7M-SD2KL-9RRFV	28/04/2021 11:48
RESOLUCION INCOACION EXPTE DU 19-21 D			
Nº 38	Resolución nº 2021/3392	OJ280-OKGF5-0MPCP	28/04/2021 11:48
RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR 19/21 S			
Nº 39	Resolución nº 2021/3393	ONRPR-U2HNT-MNX14	28/04/2021 11:48
RES INCOACION EXPTE 22/21 S			
Nº 40	Resolución nº 2021/3394	S7CXI-J6365-LEWFO	28/04/2021 11:48
RESOLUCION SAD DEPENDENCIA EXP 2021/369			
Nº 41	Resolución nº 2021/3395	ZWV8Z-6FL3J-GJJQO	28/04/2021 11:49
RESOLUCION SERVICIO TELEASISTENCIA			
Nº 42	Resolución nº 2021/3396	82Z07-1MH08-IJRBK	28/04/2021 11:49
RES EXPTE 233/06 OBRAS, DEV FIANZAS INFRAESTRUCTURA			
Nº 43	Resolución nº 2021/3397	SGYXW-SB5J7-D8S94	28/04/2021 12:33
ORDENACION DE PAGOS DE AYUDAS 26/04/2021			
Nº 44	Resolución nº 2021/3398	J6D3Y-M9Y1N-K4KZ0	28/04/2021 12:34
RESOLUCION ADJUDICACION CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES PARA LA SECRETARIA GENERAL A FAVOR DE WOLTERS KLUWER S.A.			
Nº 45	Resolución nº 2021/3399	IC51V-0C7D8-ID78F	28/04/2021 12:38
Nº 46	Resolución nº 2021/3400	RZO9D-NIHRL-HGMX2	28/04/2021 12:39
Nº 47	Resolución nº 2021/3401	FPJ7B-8LENN-BLEL5	28/04/2021 13:34



RESOLUCION SAD PC EXP 2021/446			
Nº 48	Resolución nº 2021/3402	50Q0L-FFF0E-4VG2F	28/04/2021 14:28
RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR I.I. POR ERROR 141 142 143			
Nº 49	Resolución nº 2021/3403	QXR6L-Y2EUW-J8NNU	28/04/2021 14:28
RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA MENOR SOLO EXPTE 2021/333			
Nº 50	Resolución nº 2021/3404	FWYWJ-9BTYJ-U9R3M	28/04/2021 14:28
Resolucion incoaccion expte Baja por Inclusion indebida por denuncia en PLAZA APARECIDOS Nº 8 2º C			
Nº 51	Resolución nº 2021/3405	TWWIE-KRMFR-MZMM2	29/04/2021 11:59
CONTRATACIÓN TEMPORAL PROGRAMA AIRE MARÍA CONSOLACIÓN BUENO FERRE			
Nº 52	Resolución nº 2021/3406	3LQSW-P20MI-YN8DF	29/04/2021 12:01
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/98			
Nº 53	Resolución nº 2021/3407	0ITX6-NSAJE-ATCDL	29/04/2021 13:23
DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL REF. SJ03-21-022			
Nº 54	Resolución nº 2021/3408	ZTV4-4YD7E-S3I4W	29/04/2021 13:23
DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL REF. SJ03-21-027			
Nº 55	Resolución nº 2021/3409	GFAUJ-AXPXJ-YC1FU	29/04/2021 13:24
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/99			
Nº 56	Resolución nº 2021/3410	YB710-A0LBK-QZP2N	29/04/2021 13:24
RESOLUCION AES COVID EXP 2021/51			
Nº 57	Resolución nº 2021/3411	OXH16-1NFM3-FFRHZ	29/04/2021 13:42
RESOLUCION SAD PC EXP 2021/563			
Nº 58	Resolución nº 2021/3412	00U90-RHUWD-A07GC	29/04/2021 13:44
RENOVACION AÑO 2021 PUESTO N 75 MERCADILLO AMBULANTE			
Nº 59	Resolución nº 2021/3413	95H9T-YQTH3-72102	29/04/2021 13:44
Renovación mercadillo ambulante año 2021 puesto n 77			
Nº 60	Resolución nº 2021/3414	0IJZG-CQKG7-R0V4R	29/04/2021 13:44
Renovación mercadillo ambulante año 2021 puesto 79			

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

12/05/2021

Alcalde - Presidente

Secretario General

11/05/2021

Guillermo Lago Nuñez

Firma 1 de 2



Nº 61	Resolución nº 2021/3415	92KOC-9X76R-SRCZ1	29/04/2021 13:45
Renovación Mercadillo ambulante Puesto 80 año 2021			
Nº 62	Resolución nº 2021/3416	THETA-3RKXT-Z258U	29/04/2021 13:45
Renovación mercadillo ambulante año 2021 Puesto 78			
Nº 63	Resolución nº 2021/3417	OEOYK-E4OLW-1ZS8H	29/04/2021 13:49
RESOLUCIÓN QUE FINALIZA EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRANSPORTE DE VIAJERO Nº 2020/25894(493) CONTRA Dº MOHAMED EL JKIRI			
Nº 64	Resolución nº 2021/3418	W78SU-I94UN-K7T8E	29/04/2021 13:50
Nº 65	Resolución nº 2021/3419	UU74H-BUA4G-HABH4	29/04/2021 13:52
RESOLUCION COMPENSACION A INSTANCIA NEDGIA SA			
Nº 66	Resolución nº 2021/3420	4UY97-LUBZQ-8VBZ2	29/04/2021 13:54
RESOLUCION TRANSFERENCIAS ABRIL 2021 GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES			
Nº 67	Resolución nº 2021/3421	V7HZS-28VSB-WW064	29/04/2021 14:14
DECRETO ADO			
Nº 68	Resolución nº 2021/3422	3LH6R-UADN6-TLSMW	30/04/2021 9:09
RESOLUCION ARCHIVO EXPTE 79298016			
Nº 69	Resolución nº 2021/3423	SRCR1-OUV3S-1XEO2	30/04/2021 9:09
RESOLUCION ARCHIVO EXPTE 79300631			
Nº 70	Resolución nº 2021/3424	YFD80-TSKB8-S6WDR	30/04/2021 9:09
RESOLUCION ESTIMACION ALEGACIONES EXPTE 79309854			
Nº 71	Resolución nº 2021/3425	DW40Z-NI917-XZERF	30/04/2021 9:18
Resolución devolución fianza quiosco helados Marta Juárez			
Nº 72	Resolución nº 2021/3426	Q2C3Q-1SZM4-KONSI	30/04/2021 9:19
Nº 73	Resolución nº 2021/3427	U3WAB-L18ND-GTNH7	30/04/2021 9:20
RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2021-2 RESP. PAT LESIONES POR CAIDA EN SOCAVÓN EN PASEO DE LOS ROBLES			



Nº 74	Resolución nº 2021/3428	WEL5M-CR050-7HCF8	30/04/2021 9:20
RESOLUCION INHUMACION I.S.F. CM. SAN JERONIMO. NICHO 40 PLANTA 1ª. CL. SAN PABLO SERIE 132. EXPT. 2021/538			
Nº 75	Resolución nº 2021/3429	DVWST-K2V48-J3PWF	30/04/2021 9:21
SAD PLAN CONCERTADO MARZO 2021			
Nº 76	Resolución nº 2021/3430	ODHLA-GT2EQ-LAGJB	30/04/2021 9:27
Resolución de la Alcaldía para la aceptación del Acuerdo de reintegro de la subvención del Programa de Asentamientos			
Nº 77	Resolución nº 2021/3431	EMTY3-259JN-QSIGD	30/04/2021 10:06
DECRETO APROBACION ADO			
Nº 78	Resolución nº 2021/3432	KM048-2RZQL-8ID66	30/04/2021 10:59
RESOLUCIÓN SAD			
Nº 79	Resolución nº 2021/3433	UVECH-53VBJ-DU6VT	03/05/2021 9:43
RESOLUCION ARCHIVO MULTA EXPTE 79299122			
Nº 80	Resolución nº 2021/3434	KMBYK-4IMZV-MMIYE	03/05/2021 13:34
CONTRATO MENOR DE REPARACIÓN/MODERNIZACIÓN DE APARATO ELEVADOR DEL EDIFICIO DE LA ASOCIACIÓN TERCERA EDAD SANTA ANA DE EL PUERTO			
Nº 81	Resolución nº 2021/3435	8IFOD-N00BA-0Q9GG	03/05/2021 13:34
Resolución autorización puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización			
Nº 82	Resolución nº 2021/3436	6NH9C-536C4-KTMZ9	03/05/2021 13:34
Resolución autorizando puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización			
Nº 83	Resolución nº 2021/3437	9TFYV-9JF3R-0GUB2	03/05/2021 13:34
Resolución autorizando puesto artesanía MAMADOU DIACKHATE			
Nº 84	Resolución nº 2021/3438	TR65Q-1OYMJ-UTFCX	03/05/2021 13:34
Resolución autorización puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización			
Nº 85	Resolución nº 2021/3439	POKZ6-C0970-JL7WF	03/05/2021 13:34
Resolución autorización puesto artesanía en Espacios Verdes Urbanización RACHID GRAICHE			
Nº 86	Resolución nº 2021/3440	SC764-JDM04-Y6TQD	03/05/2021 13:34
Resolución autorización puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización BACARY PREIRA			



Nº 87	Resolución nº 2021/3441	BVLYA-BJHUF-2P5VW	03/05/2021 13:34
Resolución sanción firme por ejercer actividad Peluquería sin licencia en Cl Venta Vitorino 1			
Nº 88	Resolución nº 2021/3442	4WUNX-T887D-RGDJE	03/05/2021 13:34
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE A CARGO DE DIEGO RECHE ARTERO CONSISTENTE EN CHARLA DIDÁCTICA ONLINE PREVISTA PARA EL 4 DE MAYO DE 2021			
Nº 89	Resolución nº 2021/3443	BYFKF-3RG5Z-9XB50	03/05/2021 13:34
Nº 90	Resolución nº 2021/3444	P7NV9-QFJGW-1P67Z	03/05/2021 13:34
Resolución Archivo Expte. 22/20 D por restablecimiento			
Nº 91	Resolución nº 2021/3445	UHJ3X-U4LT5-JM9HL	03/05/2021 13:34
Resolución Devolución Ingresos Indebidos_2021_10642			
Nº 92	Resolución nº 2021/3446	IFCJ7-ZZWMD-1BZSH	03/05/2021 13:34
RESOLUCION APROBACION LIQUIDACION RECIBOS ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021			
Nº 93	Resolución nº 2021/3447	MNIMU-KG4RS-2I4F7	03/05/2021 13:34
RESOLUCIÓN QUE RECONOCE Y ORDENA PAGO EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN A MARIA TORRES RODRIGUEZ POR DAÑOS A VEHICULO TRAS ACUERDO DE JGL SJ03-19-080			
Nº 94	Resolución nº 2021/3448	9G5QQ-GB0WB-U673R	03/05/2021 13:34
RESOLUCION SAD MARZO 2021			
Nº 95	Resolución nº 2021/3449	ACBK1-WKCBA-ZKGWH	03/05/2021 13:34
Resolución renovacion P 81 mercadillo ambulante año 2021			
Nº 96	Resolución nº 2021/3450	484UN-PTKD6-SSGYL	03/05/2021 13:34
Resol. renovación p 83 Mercadillo ambulante			
Nº 97	Resolución nº 2021/3451	PGLBB-VUDYS-V9UR2	03/05/2021 13:34
Resolución renovación mercadillo ambulante año 2021 P 85			
Nº 98	Resolución nº 2021/3452	X79H0-8TB7Q-507L7	03/05/2021 13:35
RESOLUCION MATRIMONIO CIVIL JOSE MARTINEZ JIMENEZ LEYDI DAYANA ORTIZ REYES			
Nº 99	Resolución nº 2021/3453	QW2AG-H7GB0-LN1AL	03/05/2021 13:56





Resolución incoación Expte. 25/21 D cerramiento plaza garaje 163 en Av Ciudad de Cádiz 51

Nº 100	Resolución nº 2021/3454	9UHKR-FOAVQ-6UC0K	03/05/2021 13:56
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución desprecinto local en Cl Rabat 16 y archivo procedimiento sancionador

Nº 101	Resolución nº 2021/3455	K2F9Q-FB60S-RBZUX	03/05/2021 13:56
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución aprobación provisional Padrón tributario-IBI Urbana 2021

Nº 102	Resolución nº 2021/3456	BK0FH-B430F-VVL6H	03/05/2021 13:56
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución aprobación provisional Padrón tributario-IBI Rústica 2021

Nº 103	Resolución nº 2021/3457	FTLOZ-HRY3J-RSE9S	03/05/2021 13:56
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_6713

Nº 104	Resolución nº 2021/3458	YJ7RH-NWWX9-N8BZ3	03/05/2021 13:57
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS

Nº 105	Resolución nº 2021/3459	QQ4XM-D2R32-RKIPF	03/05/2021 14:12
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO CARL ANTHONY GREEN-ANA DE SAN PEDRO TRIVIÑO

Nº 106	Resolución nº 2021/3460	Y49FR-9KLBL-JS10P	03/05/2021 14:31
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

RESOLUCIÓN por la que se adjudica el servicio de limpieza y recogida de lixo en las Playas de Roquetas de Mar con carga de material y traslado a la mercantil EJIDO MEDIO AMBIENTE S.A. por importe de 100.000,00€.

Nº 107	Resolución nº 2021/3461	CQIVB-D80AF-GM1X0	03/05/2021 14:34
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución definitiva PCL_2021_9108

Nº 108	Resolución nº 2021/3462	NDUHK-RICTU-3BU0Z	03/05/2021 14:40
--------	-------------------------	-----------------------------------	------------------

Resolución Expte. Sancionador 22/20 S

Nº 109	Resolución nº 2021/3463	OU2YT-3E0S7-HTF7S	04/05/2021 9:22
--------	-------------------------	-----------------------------------	-----------------

RESOLUCION INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO JOSE MARTIN PUGA-ENCARNACION MARTIN DIAZ

Nº 110	Resolución nº 2021/3464	PUOSC-ZH636-P9U6A	05/05/2021 8:17
--------	-------------------------	-----------------------------------	-----------------

Resolución Incoación Expte. Sancionador 25/21 S cerramiento plaza garaje 163 en Av Ciudad de Cádiz 51

Nº 111	Resolución nº 2021/3465	E9ZE0-GKFVC-PRUNB	05/05/2021 8:24
--------	-------------------------	-----------------------------------	-----------------

Resolución definitiva PCL_2021_8958



Firma 2 de 2			
GABRIEL AMAT AYLLON	12/05/2021	Alcalde - Presidente	
Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_6459			
Nº 112	Resolución nº 2021/3466	ZEEMJ-IOCZM-RYLJW	05/05/2021 8:24
Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_6714			
Nº 113	Resolución nº 2021/3467	X5P15-M5JC8-YHT5H	05/05/2021 8:24
Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_7616			
Nº 114	Resolución nº 2021/3468	9L5B0-FT3L4-IQN6Y	05/05/2021 8:24
Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_10020			
Nº 115	Resolución nº 2021/3469	VA19Y-SOB8S-F4UAB	05/05/2021 8:24
Resolución Concejal- IBI-Bonf_2021_8593			
Nº 116	Resolución nº 2021/3470	X48F3-QQR23-IE8EE	05/05/2021 8:24
Resolución Devolución Ingresos Indebidos_2021_10809			
Nº 117	Resolución nº 2021/3471	8P106-XGHWM-4KJ4K	05/05/2021 8:26
Nº 118	Resolución nº 2021/3472	4HKQ9-3XGXQ-E9AQH	05/05/2021 8:26
RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2021-595 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR SOCAVON EN CR DE ALICÚN FRENTE A ROMESUR			
Nº 120	Resolución nº 2021/3474	6QKOV-G007Q-OIBNH	05/05/2021 8:26
Resolución de aprobación liquidaciones a 30-04-2021 Expte 2021-10808			
Nº 121	Resolución nº 2021/3475	20CV1-39W16-WNZUQ	05/05/2021 8:26
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 122	Resolución nº 2021/3476	4CTV3-9TR21-WMBQK	05/05/2021 8:26
Nº 123	Resolución nº 2021/3477	Q1HAX-J2QHM-X1Z14	05/05/2021 8:26
RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE OBRAS			
Nº 124	Resolución nº 2021/3478	07SVX-PRYUP-SVEJ5	05/05/2021 8:26
Resolución autorización puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización			



Nº 125	Resolución nº 2021/3479	D8NQ8-FVXC7-LWCR8	05/05/2021 8:26
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 126	Resolución nº 2021/3480	D7CFI-DL06C-Y4DIK	05/05/2021 8:30
Resolución autorizando puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización a KHADIM DIOUF			
Nº 127	Resolución nº 2021/3481	OQBYL-XAHS3-RF1BG	05/05/2021 8:30
Resolución autorizando puesto artesanía KHADIM DIOUF en Espacios Verdes Urbanización Temporada 2021			
Nº 128	Resolución nº 2021/3482	PMB4F-Y2X1A-SMLZV	05/05/2021 8:30
Resolución autorizando puesto artesanía a Fatou Gueye en Espacios Verdes Urbanización Temporada 2021			
Nº 129	Resolución nº 2021/3483	OGRI4-0LRL6-LIBCF	05/05/2021 8:30
RESOLUCION ALTA VADO CL VALOR N 2 LMN047-12			
Nº 130	Resolución nº 2021/3484	B0MQU-MGEG3-ICONG	05/05/2021 8:30
RESOLUCIÓN ALTA VADO CL LAGO DE SANABRIA N° 23 LMN050-21			
Nº 131	Resolución nº 2021/3485	98LZ5-07PNA-A0DIJ	05/05/2021 8:30
Resolución autorizando puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización SOUSSA MENDY			
Nº 132	Resolución nº 2021/3486	DKIIM-TU9AA-APZEI	05/05/2021 8:30
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10640			
Nº 133	Resolución nº 2021/3487	MC8MQ-4RL6X-5921V	05/05/2021 8:30
RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS			
Nº 134	Resolución nº 2021/3488	RFNHX-KKWGZ-QL4TV	05/05/2021 8:30
Resolución autorizando puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización MOUSSA BAH Temporada 2021			
Nº 135	Resolución nº 2021/3489	WGGNZ-ZXEGN-QQHQH	05/05/2021 8:30
Resolución autorización puesto artesanía Espacios Verdes Urbanización MOUHAMADOU ABDOU LAYE DIENG			
Nº 136	Resolución nº 2021/3490	6B6YT-CGDCZ-81DS9	05/05/2021 8:30
RESOLUCIÓN ALTA VADO CL MAGNOLIA N 1_ LMN046-21			
Nº 137	Resolución nº 2021/3491	5W2KG-C15LI-XCMUV	05/05/2021 8:31
RESOLUCION ALTA DE VADO CL SIERRA ALMAGRERA N 49 LMN051-12			

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



Nº 138	Resolución nº 2021/3492	G8WSO-UGBWZ-SABYN	05/05/2021 8:31
INSCRIPCIÓN REGISTRO TRANSFERENCIAS APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO RAU 58/18			
Nº 139	Resolución nº 2021/3493	5RIY4-XX75Z-NLK52	05/05/2021 8:31
Resolución Rectificación de Autoliquidaciones GT 2021_10812			
Nº 140	Resolución nº 2021/3494	STL0D-HL6EU-DQIDF	05/05/2021 8:31
Resolución autorizando puesto artesanía Espacios Verdes Urb Temporada 2021 a NDEYE FAMOUSSE NIANG			
Nº 141	Resolución nº 2021/3495	3ER47-GEX2H-SMOPB	05/05/2021 8:31
RESOLUCIO ALTA DE VADO CL PUEBLO BLANCO N 7 LMN10060			
Nº 142	Resolución nº 2021/3496	M76K7-RZ7HO-A9MQW	05/05/2021 8:31
Resolución Fraccionamiento de pago 2021_10750			
Nº 143	Resolución nº 2021/3497	M1UC4-BUU9C-XKL3I	05/05/2021 8:31
Resolución Fraccionamiento 2021_9120			
Nº 144	Resolución nº 2021/3498	J2FBY-KUMPQ-IKCKV	05/05/2021 8:33
Resolución Fraccionamiento 2021_9398			
Nº 145	Resolución nº 2021/3499	XH17V-86SCI-R3IW2	05/05/2021 8:33
INHUMACION L. C. CM. SAN JERONIMO. NICHO 52. PLANTA 4 ^a . CL. SAN PABLO. SERIE 134.			
Nº 146	Resolución nº 2021/3500	P3VIW-99XAH-QDGRT	05/05/2021 9:44
Propuesta a JGL - Desestimación recurso de reposición expte 79303553			
Nº 147	Resolución nº 2021/3501	3OWEP-S6351-04T06	05/05/2021 9:54
RESOLUCION BODA CIVIL D. OTELO MORENO ROMERO-D ^a EUFEMIA MARIA MARTINEZ GOMEZ			
Nº 148	Resolución nº 2021/3502	GJA04-DFT7W-1VOTE	05/05/2021 14:50
Resolución Estimación Exención IVTM mov_2021_7202			
Nº 149	Resolución nº 2021/3503	E5BQ7-EYYFD-C3AZ3	05/05/2021 14:57
Resolución Estimación Bonificación IVTM Hibridos_2021_9804			
Nº 150	Resolución nº 2021/3504	XA52G-ZH3IH-2B2AF	06/05/2021 9:47
LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS EXCLUIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR, FECHA EXAMEN, COLABORADOR ADMINISTRATIVO 14 PLAZAS			





Nº 151	Resolución nº 2021/3505	SIKL2-HK52U-MY5DW	06/05/2021 9:47
Resolución Denegación Prorroga IIVTNU_ 2021-10834			
Nº 152	Resolución nº 2021/3506	VC977-WAE26-0QPK4	06/05/2021 9:47
Resolución Estimación Exención IVTM mov_2021_10818			
Nº 153	Resolución nº 2021/3507	6ZLN4-65SBV-JISQA	06/05/2021 9:47
RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2021/7770 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR SOCAVÓN EN CALLE VENEZUELA			
Nº 154	Resolución nº 2021/3508	QOTA2-AFBOR-G6HBY	06/05/2021 9:47
RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2021-6676 RESP. PAT DAÑOS EN VIVIENDA EN CALLE NARCISO YEPES N° 6 POR RAÍCES			
Nº 155	Resolución nº 2021/3509	33M2M-EANB9-3BF0W	06/05/2021 9:50
Resolución Estimación devolucion IVTM prorratoe_2021_10748			
Nº 156	Resolución nº 2021/3510	GQ7U1-HK0W2-Q7JNK	06/05/2021 9:50
Resolución Estimación Bonificación IVTM Hibridos_2021_10674			
Nº 157	Resolución nº 2021/3511	KA4JO-MFXTH-8TMUZ	06/05/2021 9:50
Resolución Estimación Bonificación IVTM Hibridos_2021_10406			
Nº 158	Resolución nº 2021/3512	KZ15K-V5UQR-JW46U	06/05/2021 9:50
Resolución Estimación devolucion IVTM prorratoe_2021_10790			
Nº 159	Resolución nº 2021/3513	IYJDV-AKIZQ-3NRUI	06/05/2021 9:51
Resolución Incoación Expte. 26/21 S			
Nº 160	Resolución nº 2021/3514	7YN2Y-Y1ZDE-SPESF	06/05/2021 9:51
RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 2021/2181 RESP. PAT DAÑOS VEHICULO POR SOCAVÓN AV. REINO DE ESPAÑA			
Nº 161	Resolución nº 2021/3515	P3PK1-V9HYI-FUABY	06/05/2021 9:51

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-21-003. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:600/20.



Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: F.M.C.G. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3394

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 4 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 26 de octubre de 2020 en la calle Portalegre, por el vehículo Dacia Duster y con matrícula 0686-JSS, y dando lugar a las Diligencias Policiales 600/20

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 5 de enero de 2021 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 600/20.
- Con fecha 13 de enero de 2021 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 20 de enero de 2021 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desmontaje y colocación de farola cuyo importe asciende a 1.027,94 Euros.
- Con fecha 1 de febrero de 2021 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.027,94 Euros.
- Con fecha 8 de febrero de 2021, mediante e-mail, Mapfre nos pide valoración de daños de la Farola y fotografías de los mismos.
- Con fecha 16 de febrero 2021 se nos remite oferta motivada de Mapfre por valor de 925,15 Euros aplicando 10% de depreciación.
- Con fecha 17 de febrero 2021 se acepta oferta motivada de Mapfre.
- Con fecha 17 de febrero de 2021, mediante correo ordinario la Cia. De Seguros nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta.
- Con fecha 23 de febrero de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 925,15 Euros, con número de operación: 120210000780, número de ingreso: 20210000636.





III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre con domicilio en Carretera de Pozuelo nº52, 28220(Majadahonda) Madrid."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-140. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:437/20. Compañía de Seguros: GENERALI. Adverso: M.B.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3396

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 4 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 16 de agosto de 2020 en Av. Roquetas -Av. Del Perú, por el vehículo Volkswagen Golf con matrícula 1250-CYL, y dando lugar a las Diligencias Policiales 437/20.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 437/20.
- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 24 de octubre se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desmontaje, reparación y colocación de luminaria y semáforo cuyo importe asciende a 2.138,40 Euros.



- Con fecha 6 de noviembre se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Generali donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 2.138,40 Euros.
- Con fecha 4 de marzo de 2021, mediante correo ordinario la Cía. de Seguros nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta.
- Con fecha 8 de marzo de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 2.138,40 Euros, con número de operación: 120210001084, número de ingreso: 20210000848.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Generali con domicilio en Av. de Brasil, nº6, 28020, Madrid"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-025. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:71/2020. Compañía de Seguros: HELVETIA . Adverso: AVERLEASE.S.A. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3399

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 4 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 1 de febrero de 2021 en av. Reino de España -Av. Legión Española, por el vehículo Renault Clío con matrícula 5676 - KTR, dando lugar a las Diligencias Policiales 71/2020.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:





- *Con fecha 24 de febrero de 2020 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 71/2020.*
- *Con fecha 25 de febrero de 2020 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*
- *Con fecha 16 de noviembre de 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en reparación y colocación de monolito de fábrica cuyo importe asciende a 1.247,18 Euros.*
- *Con fecha 19 de noviembre de 2020 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Generali donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.247,18 Euros.*
- *Con fecha 17 de marzo de 2021, mediante correo ordinario la Cía. de Seguros nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta.*
- *Con fecha 29 de marzo de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.247,18 Euros, con número de operación: 120210001585, número de ingreso: 202100001111.*

III. *Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO. -: *Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: HELVETIA, con domicilio en Ps. de Cristóbal Colón, nº26, 41001, Sevilla.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-097. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:221/20. Compañía de Seguros: CITY INSURANCE. Adverso: M.M.G. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3406

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES



I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 21 de mayo de 2020 en la calle Estación, por el vehículo Audi Q-7 y con matrícula BN-72-VET, y dando lugar a las Diligencias Policiales 221/20.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 2 de julio de 2020 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 221/20.
- Con fecha 3 de julio de 2020 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 8 de junio de 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en reparación y colocación de pilona cuyo importe asciende a 193.60 €.
- Con fecha 10 de julio de 2020 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Ofesauto para que informe del representante en España de la compañía City Insurance .
- Con fecha 6 de octubre de 2020, mediante e-mail, Ofesauto nos informa que el representante de City Insurance en España es Dekra Claims Services .
- Con fecha 1 de febrero de 2021 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Dekra Claims Services para que informe del representante en España de la compañía City Insurance donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 193.60 €.
- Con fecha 18 de febrero de 2021, mediante correo ordinario, Dekra Claims Services nos informa que no pueden atender la reclamación al no ser ya representantes de la compañía City Insurance independientemente de la fecha del siniestro.
- Con fecha 24 de febrero de 2021, mediante e-mail, remitimos a Ofesauto reclamación para que proceda a abonar la indemnización reclamada.
- Con fecha 2 de marzo de 2021, mediante correo ordinario, Dekra Claims Services nos interpone un recurso de oposición manifestando que debe ser Ofesauto quien ejerza las funciones de indemnización.
- Con fecha 18 de marzo de 2021, mediante e-mail, se reitera a Ofesauto reclamación para que proceda a abonar la indemnización reclamada
- Con fecha 15 de abril de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 193,60 Euros, con número de operación: 120210002023, número de ingreso: 20210001308.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:





PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Ofesauto con domicilio en calle Desagasta nº18, 28004, Madrid. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-150. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:519/2. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: O.M.B. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3408

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 19 de septiembre de 2020 en la calle Real, por el vehículo Peugeot 208 y con matrícula 8306-KFY, y dando lugar a las Diligencias Policiales 519/20.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:*

- Con fecha 21 de septiembre de 2019 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 519/20.*
- Con fecha 23 de febrero de 2020 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*
- Con fecha 30 de noviembre de 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en reparación y colocación de una pilona cuyo importe asciende a 215,38 Euros.*
- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 215,38 Euros.*
- Con fecha 4 de enero de 2021, mediante correo ordinario, Mapfre nos comunican oferta motivada.*



- Con fecha 28 de enero de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 215,38 Euros., con número de operación: 120210000163, número de ingreso: 20210000186.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre con domicilio en Carretera de Pozuelo nº52, 28220(Majadahonda) Madrid"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-151. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:501/20. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: U.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3410

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 19 de septiembre de 2020 en la Avenida Carlos III, por el vehículo Opel Corsa y con matrícula AL-7521-AF, y dando lugar a las Diligencias Policiales 501/20.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 22 de septiembre de 2020 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 501/20.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020 se solicita a los Técnicos Municipales que emitan informes donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- Con fecha 31 de noviembre 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desmontaje, excavación y colocación de vallas cuyo importe asciende a 341,16 Euros.
- Con fecha 15 de diciembre 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en reposición del seto dañado cuyo importe asciende a 556,84 Euros.
- Con fecha 1 de febrero de 2021 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Allianz donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 898 Euros.
- Con fecha 8 de abril de 2021, mediante correo electrónico, Allianz nos comunica oferta motivada.

- Con fecha 13 de abril de 2021, mediante correo electrónico, Allianz nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta.
- Con fecha 14 de febrero de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 898 Euros, con número de operación: 120210001950, número de ingreso: 202100001266.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: ALLIANZ con domicilio en Calle Ramírez de Arellano, 35, Madrid, 28043, Madrid"

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-17-137. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1067/17. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: J.C.F. y O.M.M. Situación: Sentencia nº 1722/21. PRP2021/3412

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por J.C.F. y O.M.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra el acuerdo de la Comisión de Valoraciones de Almería,



de 10 de julio de 2017, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a anterior resolución de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en el Expte. nº 67/216, motivado por la obra "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 143.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1722/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de fecha 10 de junio de 2017, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la misma Comisión de 18 de mayo de 2017, fijando justiprecio en expte. nº 67/2016, motivado por la obra pública de "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: variante de Roquetas de Mar", afectando a la finca nº 143, polígono 27, parcela 34, que se anula. Quedando fijado el justiprecio en la cuantía determinada en 116.509,61€. Sin imposición de costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:
PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1722/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-003. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 494/18. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: N.M.A. Situación: Sentencia nº 95/21. PRP2021/3413

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por N.M.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución del Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 10 de septiembre de 2018, Expte TE-Recaudación-2018/8369-413, en virtud de la cual se declara Expediente de Derivación por Afección de Bienes de IBI Urbana años 2009 a 2015.





La finca se adquirió a la mercantil SEA GROUP REAL ESTATE S.L., la misma provenía de una adjudicación de subasta de la empresa METCALFE S.L., del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Roquetas de Mar, Ejecución hipotecaria 59/2012 de 10 de diciembre de 2014, la misma se adquirió libre de cargas, según consta en escritura y ratifica la aportación de documento de Subasta del Juzgado.

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 95/21 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo contra la resolución del Sr. Tesorero de 10 de septiembre de 2018, Expte. TE-Recaudación -2018/8369-413, en virtud de la cual se declara Expediente de Derivación por Afección de Bienes del IBI Urbana años 2009 a 2015.*

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Sentencia nº 95/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Tesorería Municipal, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-021. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 1453/15. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Corporación Industrial Playa S.A. Situación: Sentencia nº 73/21. PRP2021/3414

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. *Por Corporación Industrial Playa S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, frente a la resolución del Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 24 de julio de 2015, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra al Acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria de 18 de mayo de 2015 dictada en el expediente ejecutivo seguido contra la mercantil recurrente nº B04159836-RS05/15C.*



II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 73/21 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la resolución de 22 de junio de 2015 dictada por el Sr. Tesorero, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo de Derivación de responsabilidad solidaria de 18 de mayo de 2015 en el expediente ejecutivo nº B83976977EP, por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho y, en consecuencia, se confirma una y otra resolución. Todo ello con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Sentencia nº 73/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Tesorería Municipal, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-019. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 876/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: Dragados S.A. Situación: Sentencia nº 128/21. PRP2021/3415

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 5 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por Dragados S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería, contra resolución parcialmente estimatoria de 20 de noviembre de 2017 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, refiriéndose a la denegación del abono de los intereses de demora por el retraso en el pago de las certificaciones de las obras relacionadas con "Ordenación y Tratamiento del Espacio Público Intermedio en el Ámbito de las Instalaciones Deportivas de Los Bajos y Calles Adyacentes: T.M. Roquetas de Mar". En concreto, en la reclamación por interés de demora se fija en la cantidad de 25.369,96€, reconociendo la Administración únicamente el devengo de intereses de demora por siete de las certificaciones referidas por importe de 3.856,69€. La parte actora reclama el abono de la diferencia no reconocida de 21.513,27€.





II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 30 de abril de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 128/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil contra la resolución parcialmente estimatoria de 20 de noviembre de 2017 de la reclamación interpuesta por la entidad actora con fecha 27 de julio de 2017 de intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones en relación al contrato administrativo firmado el 30 de marzo de 2015 "Ordenación y Tratamientos del Espacio Público Intermedio en el Ámbito de las Instalaciones Deportivas de Los Bajos y calles adyacentes de Roquetas de Mar", por no ser ajustada a derecho en cuanto al importe de los referidos intereses, debiendo adicionarse a la cantidad reconocida de 3.856,69€ la cifra de 211,94€ y, en consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Roquetas de Mar a que abone la cantidad de 211,94€. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Sentencia nº 128/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Tesorería Municipal, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-20-168. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.:589/20. Compañía de Seguros: AXA. Adverso: SUMISTROS INDUSTRIALES . Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/3423

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 6 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 22 de octubre de 2020 en la av. Alicún, por el vehículo camión Mercedes 1828 y con matrícula 9370 -FKY, y dando lugar a las Diligencias Policiales 589/20.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:



- *Con fecha 27 de octubre de 2020 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias Policiales 589/20.*
- *Con fecha 24 de noviembre de 2020 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*
- *Con fecha 1 de diciembre de 2020 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desmontaje, reparación y colocación de una farola cuyo importe asciende a 1.027,94 Euros.*
- *Con fecha 3 de diciembre de 2020 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: AXA donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 1.027,94 Euros*
- *Con fecha 16 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, AXA nos comunican que van a proceder a ingresar el dinero en cuenta*
- *Con fecha 16 de abril de 2021 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 1.027,94 Euros, con número de operación: 120210001923, número de ingreso: 20210001240.*

III. *Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

PRIMERO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: AXA con domicilio en C/ Emilio Vargas, nº6. Edificio AXA, 28043, Madrid. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.13º. PROPOSICIÓN relativa a desestimación de la suspensión del acto administrativo impugnado y del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 8 de febrero de 2021, sobre bases y convocatoria para proveer una plaza de Gestor de proyectos, Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Electricidad/Mecánica. PRP2021/3416





Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 5 de mayo de 2021.

*"Por la Oficina del Registro General a fecha 28/04/2021 se expide el justificante del apunte que sigue correspondiente al Libro General de Registro de Entrada del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con el Número General 16094, Ejercicio 2021, a instancias de Don Luis Manuel TOMÁS BALIBREA con NIF. ***4020** y demás datos que constan en la citada solicitud, y cuyo extracto del asunto se contrae a "Sdo. Revocación y rectificación ante: declaración de Oficio de Nulidad de Notificación recibida por Recurso Potestativo de Reposición interpuesto ante Junta de Gobierno Local de expt. RRHH 2021/7410 y sdo. Nueva interposición de Recurso Extraordinario de Revisión y suspensión de actos derivados."*

En relación con los suplicos del escrito referenciado, las siguientes consideraciones técnicas:

Suplico 1º

1. *Se tiene por presentado el citado escrito, presentado por el Sr. Don Luis Manuel TOMÁS BALIBREA con NIF. Número ***4020**, que ha tenido entrada en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, el día 23 de abril de 2021, con el correspondiente asiento en el Libro General del Registro de Entrada con Número 16094/Ejercicio 2021.*

1.1. *Asimismo, atendiendo a la configuración del pie de recurso plasmado con ocasión del acuerdo municipal adoptado por la Junta de Gobierno Local – en adelante JGL- en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2021, debemos de entender que el cuerpo del texto del escrito presentado se ajusta en su interposición al correspondiente Recurso Potestativo de Reposición, al amparo de los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACPA-.*

1.2. *A mayor abundamiento, la previsión del artículo 114.1 LPACAP se concreta para el ámbito local en el art. 52.2 LRBRL que establece, que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno, los Alcaldes o Presidentes y las Juntas de Gobierno, salvo en los casos excepcionales en que una Ley Sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del art. 27.2. b) Las de autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del alcalde, del presidente o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa. c) Las de cualquier otra autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.*

1.3. *Idéntica referencia se contiene en el artículo 210 ROF.*



1.4. *El punto de partida lo encontramos en el artículo 102 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBRL-, según el cual "Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente capítulo, se regirán por las bases que apruebe el presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria".*

Cuestión ésta delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019, BOPA. Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, BOPA. Núm. 25 de 8 de febrero de 2021.

1.5. *Por su parte, el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a las entidades locales, dispone que "Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas". Por tanto, las bases de selección obligan a todas las partes intervenientes en el proceso selectivo.*

1.6. *Asimismo, el apartado 5 de este último precepto establece que las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de Procedimiento Administrativo Común, contenidas hoy en día en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

1.7. *De esta forma, una vez publicada la convocatoria del proceso selectivo, la Administración queda vinculada en los términos recogidos en la misma, así como en las correspondientes bases, sin que pueda proceder a su modificación arbitraria, sino que ha de seguir el correspondiente procedimiento de revisión de actos administrativos.*

1.8. *Por tanto, en estos casos únicamente podrá anularse la convocatoria a través del procedimiento previsto en el artículo 106 LPACAP, lo que implica la necesidad ineludible de que concurra alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47 de la citada norma, y a las que hace referencia la parte recurrente en los siguientes apartados.*

Suplico 2º

2. *Siguiendo el orden establecido por la parte recurrente, la segunda de las acciones que solicita, en virtud de lo establecido en el artículo 106 de la LPACAP, es la declaración de oficio de nulidad del Acuerdo municipal de fecha 22 de marzo de 2021, en relación a los Acuerdos adoptados en referencia al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2021, por el que se aprueban las Bases y*





Convocatoria para proveer varias plazas de funcionarios de carrera, entre ellas, una plaza de Gestor de Proyectos, Ingeniero Técnico Industrial con las especialidades de Electricidad o Mecánica, al amparo de lo preceptuado en el artículo 47.1. Epígrafes a), b), c), e), f) y/o g), y/o artículo 47.2. de la LPACPA.

A nivel aclaratorio, el artículo 47 de la LPACAP refleja las siguientes cuestiones de carácter regulatorio, amparándose la parte recurrente en todos y cada uno de los apartados y epígrafes que lo integran, cuyas causas han sido "esgrimidas en los Expones": 1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional. b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio. c) Los que tengan un contenido imposible. d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta. e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados. f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley. 2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

2.1. Del mandato constitucional establecido en el artículo 103, consagra, entre otros, el principio de eficacia administrativa y de la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos prevista en el artículo 39 de la LPACAP, no desprendiéndose de las alegaciones planteadas, que las Bases y su correspondiente Convocatoria hayan adolecido de elementos constitutivos legales y reglamentarios que demuestren todo lo contrario, salvo que provengan de una no correcta comprensión lingüística para que la eficacia de los acuerdos adoptados por el órgano competente en la materia deban de quedar alterada y demorada de esa eficacia operativa que la Constitución impregna a todos los actos administrativos, en el sentido, de continuar con el iter procedural iniciado, en este caso, mediante el Acuerdo municipal adoptado por la JGL de 8 de febrero de 2021.

2.2. Con relación a la primera de las cuestiones debemos comenzar examinando el marco normativo que regula las enseñanzas universitarias, en concreto, el Texto consolidado del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que señala: "Artículo 9. Enseñanzas de Grado. 1. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado



anterior dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT.

2.3. El artículo 10.1 y 2. del RD 1393/2007, dispone que, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientado a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario, con la denominación específica que figure en el RUCT.

2.4. Pues bien, a nuestro juicio, entendemos que la interpretación sistemática de las diferentes previsiones de las Bases, conforme los criterios interpretativos del artículo 3 del Código Civil, no nos puede llevar a otra solución que entender que la titulación con las especialidades exigidas para el acceso, en nuestro caso atendiendo a criterios estrictamente organizacionales y funcionales derivados del análisis, descripción y valoración de puestos de trabajo formalizados a nivel organizacional y funcional en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal, haciéndose necesario esta exigencia de los aspirantes interesados, que así quieran participar en el proceso selectivo, que no solo les habilita el Título para el ejercicio de actividades de carácter profesional, sino que, ambos máster de especialización, sea Electricidad o Mecánica, hemos entendido a nivel técnico como necesarios para acceder al proceso selectivo, al considerar que pueden responder de forma más adecuada el disponer de estas exigencias académicas y profesionales para promover con una mayor credibilidad funcional, y por ende laboral, la prestación del servicio público municipal a realizar, atendiendo a las funciones genéricas y tareas específicas, que en su momento fueron detalladas de forma expresa.

2.5. Por lo tanto, lo primero como exigencia es disponer de la "titulación", que es la habilitante para el ejercicio de una profesión, pero que, atendiendo a la casuística derivada del sistema orgánico de personal del Ayuntamiento, necesita que junto a la "titulación" previa el disponer de uno o dos de los másteres, conforme a la redacción de esa Base, basadas estas especialidades en su estrecha relación con las funciones propias de la categoría profesional a la que se aspira con la convocatoria.

2.6. Entendemos, que ello no vulnera los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, ni el de publicidad ni libre concurrencia, conforme al artículo 103.3 de la Constitución Española de 1978, en la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos que una interpretación sistemática no puede desconocer al ofertar estas plazas, no atendiendo a una definición genérica, que es muy loable y plausible, sino a los requisitos o condiciones necesarios para aspirar a la plaza o plazas objeto del recurso de reposición.





2.7. A mayor abundamiento, el derecho a tomar parte en el proceso selectivo, la exigencia de la correspondiente titulación y uno o dos de los másteres exigidos en concurrencia con las funciones que van a desarrollar, no pueden esgrimirse que esta decisión municipal genera diferencias en quienes ostenten el título de Graduado Ingeniero Técnico Industrial y sea lesiva para el concepto de igualdad la exigencia, dentro del marco de la auto organización de la gestión de los recursos humanos y las relaciones laborales en concurrencia con el principio de autonomía local, no considerando que el acuerdo adoptado por la JGL pueda ser considerado lesivo para la igualdad de acceso a la Función Pública.

2.8. Ahora bien, jurisprudencialmente también se ha matizado que sería contrario al principio de proporcionalidad y de prudencia, que todo aspirante tuviese que recurrir cautelarmente toda estipulación incluida en la convocatoria.

De igual modo que una convocatoria nula de pleno derecho debilita fuertemente el dogma de acto consentido y firme, como consecuencia de ello, el Tribunal Constitucional ha introducido la importantísima excepción a la firmeza de una convocatoria que no podrá reputarse consentida e inimpugnable si la misma afecta o menoscaba derechos fundamentales, en este sentido sentencias del Tribunal Constitucional 193/1987; y más en concreto STC 93/1995, que distingue acertadamente entre las bases como causa remota productora de una lesión de los derechos de los aspirantes y la vulneración concreta y real de derechos que se produce en un momento determinado del procedimiento selectivo o a través del nombramiento de personas distintas a las que adoptan la posición de recurrentes, afirmando que es permisible la impugnación indirecta de las bases a través de una acto de aplicación de las mismas que lesiona el derecho de un candidato cuando aquellas bases no son conforme a derecho y, muy en particular, cuando las propias bases son contrarias a preceptos constitucionales.

Posición que ha sido recogida por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 6 de febrero de 2006, Recurso Número 618/2002 y la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 17 de febrero de 2000, Recurso Número 242/2000.

Suplico 3º y 4º

3. La parte recurrente, subsidiariamente a la interposición del Recurso Potestativo de Reposición y la Declaración de Oficio de Nulidad, formulada en los solicita anteriores, al amparo del artículo 109 de la LPACAP, solicita la revocación del acuerdo de 22 de marzo de 2021 y la rectificación del acuerdo de la JGL de 8 de febrero de 2021, haciendo referencia a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 y al BOPA Número 32 de fecha 17 de febrero de 2021 por el que se aprueban las Bases y Convocatoria para proveer varias plazas, entre ellas, una plaza de Gestor de Proyectos Ingeniero Técnico Industrial.



3.1. El uso de la potestad discrecional, que no arbitraria, que dispone la Administración para configurar las bases de un proceso selectivo, dentro por supuesto del absoluto respeto al ordenamiento jurídico, y que se puede entender a nivel de gobernanza y gestión pública, el hecho de solicitar por motivos estructurales relacionados con la Relación de Puestos de Trabajo, Plantilla de Personal y el Análisis, Descripción y Valoración de Puestos de Trabajo, del hecho de haber oferta la plaza y puesto de trabajo en los términos expuestos en las Bases de la convocatoria pueda ser considerado como una ilegalidad y contrario al ordenamiento jurídico.

Al contrario, el hecho de modificar lo aprobado por la JGL y publicado en el BOPA y BOE podría ser dañoso para los intereses municipales, que sesgaría y menoscabaría la capacidad que tiene el Ayuntamiento de determinar que titulaciones y especialidades se precisan para que el resultado en la evaluación del desempeño del puesto de trabajo por parte de quien supere y apruebe el proceso selectivo produzca de sus funciones y tareas un resultado positivo y óptimo para los intereses generales de la ciudadanía y del propio Ayuntamiento.

3.2. No obstante, en el supuesto que nos ocupa no estaríamos ante una impugnación de las Bases propiamente dichas por considerarlas ilegales, sino que estamos ante la impugnación del proceso selectivo en lo que se refiere a la sola exigencia por la parte recurrente de establecer una sola especialidad o ninguna, podría ser, en vez, de exigir dos, como es el caso que nos trae a colación, por ser ambas especialidades las que precisamos para una concurrencia real y efectiva entre la titulación académica y la especialidad o especialidades establecidas por este Ayuntamiento y la superación del proceso selectivo mediante el sistema de oposición libre, que pondría de manifiesto esta simbiosis un valor añadido en cuanto a las capacidades y habilidades del aspirante de mayor puntuación en el orden de prelación de los que hubieran superados los tres ejercicios de los que consta la Fase de Oposición.

3.3. Ya este respecto, entendemos que la realización de las pruebas no supone óbice alguno para que el interesado pueda impugnar el procedimiento por incumplimiento del plazo previsto en las Bases para la convocatoria de las mismas.

3.4. Entendemos que no procede revocación alguna de los acuerdos municipales por que los actos administrativos que lo integran no han prescindido, ni total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, en virtud del artículo 106 de la Ley 39/2015, invocada por la parte recurrente, y menos aún se puede alegar anomalía esencial en la tramitación a la vista de las exigencias curriculares académicas y profesionales para poder participar en el proceso selectivo.

Suplico 5º





4. En este apartado la parte recurrente solicita la suspensión de cualquier actuación relacionada con los acuerdos municipales referenciados.

4.1. Así en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece que "2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna determinadas circunstancias.

4.2. Pues bien, las circunstancias de proceder a la suspensión como indica la parte recurrente, produciría más perjuicios la paralización del proceso selectivo, ante la necesidad urgente y necesaria de realizar los procesos selectivos convocados ante las circunstancias que han acontecido, por un lado, las limitaciones en las tasas de reposición de efectivos conforme a las leyes presupuestarias de carácter estatal, y por otro lado, las cuestiones sobrevenidas de no haberse podido implementar los procesos selectivo dentro del periodo ordinario habitual ante las limitaciones que se han derivado de las restricciones sanitarias.

4.3. Por ello, se hace urgente y necesario el cubrir los puestos de trabajo ofertados en régimen jurídico funcionarial para que asuman el puesto de trabajo de Gestor de Proyectos, tras un largo año desde la aprobación de la Oferta de Empleo Público, que por los motivos expuestos, no ha tenido un recorrido normal y ordinario de esta convocatoria se ha visto cercenado por motivos de fuerza mayor. Igualmente, aunque la parte recurrente hace una serie de alegaciones justificándose en el artículo 106 de la LPACAP, las mismas carecen de fundamento técnico academicista para ser invocadas como una o más de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.

4.4. A mayor abundamiento, el principio de eficacia de la actuación administrativa al que alude el artículo 103.1º de la Constitución, unido al principio de presunción de legalidad de los actos administrativos al que se refiere, por su parte, el artículo 57.1 de la LPACAP, da lugar a la regla general de la ejecutividad de los mismos – artículo 56 de la LPACAP-, efecto que se mantiene, en principio, aunque se formule cualquier recurso, según se desprende del artículo 111.1º de la citada norma, no pudiéndose demorar más tiempo la

necesidad de cubrir la plaza/puesto objeto del recurso por una interpretación que cuestiona, no solo la autonomía local sino el principio de auto organización para poder establecer este Ayuntamiento que perfiles académicos y profesionales son los más idóneos para las funciones y tareas que van a desarrollar con clara finalidad en el interés público de los ciudadanos, no pudiéndonos exigir a este Ayuntamiento la opción de una sola especialidad, cuando, de las cuatro especialidades, dos son las que más se ajustan a las necesidades del Ayuntamiento en virtud de las competencias distintas de las propias o impropias o



delegadas que actualmente lleva a puro y debido efecto, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local – BOPA. Número 21, de fecha 31 de enero de 2020-.

4.5. En conclusión, desde nuestra comprensión técnica, las bases de la convocatoria no limitan la participación, por lo que, no podemos entender que el hecho de introducir las Especialidades o Ramas de Electricidad/Mecánica en la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, pueda traducirse en una irregularidad procedimental, y, menos aún, puede llegar a un planteamiento de nulidad de pleno derecho, anulabilidad o, incluso, irregularidad no invalidante, no siéndole de aplicación a nuestro criterio técnico, los motivos de nulidad o anulabilidad señalados en los artículos 47 y 48 LPACAP e instados por la parte recurrente.

4.6. A la vista de todo lo expuesto, el acto de suspensión presenta las características de un acto de trámite cualificado, ya que, resulta claro que es posible la existencia de un perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos el hecho de proceder a la suspensión al ser considerados indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios y por ello, no existiendo impedimento técnico alguno en ofrecer la posibilidad de interposición de recurso contra el mismo.

Suplico 6º

5. No podemos admitir las indicaciones que se nos formula en este apartado por la parte recurrente, en el sentido de modificar el Acuerdo de la JGL de fecha 08/02/2021, al objeto de adaptar las funciones asignadas a la plaza de Gestor de Proyectos Ingeniero Técnico Industrial para que la totalidad de las especificadas puedan ser cubiertas por Ingeniero Técnico Industrial de una especialidad concreta: Electricidad, Mecánica, Química Industrial o Textil, basándose en el vigente Decreto 148/1969, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones de los graduados en Escuelas Técnicas y las especialidades a cursar en las escuelas de Arquitectos e Ingeniería Técnica.

No obviando, que nuestro marco jurídico para la elaboración de las Bases se encuentra en el TREBEP, en el acuerdo de la JGL de fecha 22 de marzo, se justificó con las debidas diligencias administrativas, que la potestad de auto organización de la Administración permite exigir para determinados puestos una titulación y su especialidad o varias, por entender que las mismas se adecúan de forma más óptima y adecuada a las tareas a realizar, no atribuyéndose esta decisión municipal adoptada de arbitrariedad alguna o irracionabilidad técnica, convirtiendo la decisión gubernamental en un criterio de eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la Administración (artículo 103.1 de la Constitución) en desmedida manifestación de poder carente de toda justificación.





En el caso planteado, no podemos entender que existe un exceso de titulación, es decir, de formación específica, al contrario de lo que plantea la parte recurrente, al abrir el abanico de oportunidades a dos especialidades, las más idóneas dentro del contexto de las funciones y tareas a realizar objeto del puesto de trabajo como en función a una mayor seguridad de las áreas materiales de competencia técnica concurrente con ambas especialidades. No siempre se pude hacer patente del aforismo o apotegma jurídico "Quien puede lo más puede lo menos".

Suplico 7º y 8º

6. La legislación no se pronuncia sobre esta materia expresada por la parte recurrente. Así el TREBEP, en el artículo 56, sólo dice que se deberá poseer la titulación exigida. Por otra parte el TC en auto de 13/1983, 12 de enero, dijo que debería exigirse el título correspondiente. El problema es cuál es la titulación correspondiente; se dice que es la mínima que permite tener conocimientos como los que se necesitan en el ejercicio del puesto de trabajo. Esta teoría debe apoyarse en la necesaria adecuación entre las plazas y los requisitos para el acceso a las mismas y las pruebas de la selección de del personal de la administración pública.

En nuestro caso en particular, atendiendo a la casuística propia a nivel orgánico del Ayuntamiento, se han manifestado de forma precisa que personas son las que con carácter general consideramos que pueden reunir mejores habilidades y destrezas técnicas para los puestos ofertados y no se encuentran en una sola especialidad o ninguna, o cualquiera de las otras dos que integran la especialidad – Química Industrial y Textil-

7. Desde este punto de vista se puede citar la sentencia núm. 1736/2006 de 1 diciembre del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la cual se glosa la jurisprudencia sobre esta materia se ha venido manteniendo así : "Como es sabido la exigencia de la salvaguarda de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, principios a los que se refieren los artículos 23.2 y 103.3 de nuestra Carta Magna, no supone, de suyo, que en una concreta Convocatoria para el acceso a Cuerpos o Escalas determinados se exijan, como títulos habilitantes para concurrir a las pruebas selectivas correspondientes, unos títulos u otros.

En cualquier caso, y a la hora de delimitar qué títulos habilitantes se deben exigir o no, debe tenerse en cuenta que nuestro Tribunal Supremo viene sentando desde hace más de dos décadas frente al principio de exclusividad y monopolio competencial la prevalencia del de libertad con idoneidad, salvo que tal adscripción particular derive necesariamente de la naturaleza de la función a desempeñar, señalando, frente a la invocación no justificada de la potestad autoorganizativa de la Administración que la discrecionalidad que tiene la Administración no puede convertirse en arbitrariedad o irracionalidad,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

convirtiendo la eficacia y servicio al bien común que debe regir la actuación de la Administración –artículo 103.1 de la Constitución- en desnuda manifestación de poder carente de toda justificación.

En dicho sentido cabe citar numerosas sentencias, que resuelven conflictos planteados tanto en el tema de competencias profesionales para la elaboración de proyectos, como en el tema relativo al desempeño de puestos de trabajo en la Administración, pudiendo reseñarse como más significativas la de 27 de octubre de 1987 que afirma que "las orientaciones actuales van perfilando posturas de carácter general que huyen de consagrar monopolios profesionales en razón exclusiva al título ostentado, para asentar los criterios delimitadores de las funciones dichas, en la competencia que emane de los estudios que determinan el otorgamiento del título habilitante, mientras que la Ley no imponga expresamente uno determinado o sea notoriamente dispar aquella con el trabajo a realizar".

Y en este sentido se ha pronunciado la Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 8^a, Sentencia 76/2017 de 30 Ene. 2017, Recurso 72/2015 analizando la diferencia entre lo que es una profesión regulada, la que requiere para su ejercicio una determinada titulación como la de médico o abogado, del acceso a la función pública. Y concluye considerando que el acceso a los cuerpos debe regirse por la titulación que establece el TREBEP.

Así: "c) La norma básica que rige el acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración General del Estado -Estatuto Básico del Empleado Público- contempla el título de Grado como el requisito general habilitante para el acceso a dichos Cuerpos y Escalas del Grupo A, Subgrupos A1 y A2, permitiendo, asimismo, que los poseedores de títulos universitarios anteriores a la generalización del nuevo sistema de titulaciones (Ingenieros, Arquitectos, Doctores y Licenciados) puedan participar en los correspondientes procesos selectivos con idéntica validez a la que ostentaban en él pasado (esto es, para el acceso al antiguo Grupo A, actual Subgrupo A1).

Ello, no obsta para que, en determinados casos, como sucede con las profesiones reguladas, normativamente se reserve la posibilidad de que el acceso a determinados Cuerpos y Escalas se vea restringido a la tenencia de un título académico en particular que puede ser extensible a una determinada especialidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:





PRIMERO.- DESESTIMAR la SUSPENSIÓN de la continuidad del proceso selectivo invocado por la parte Recurrente, al no esgrimen suficientes razones técnicas para que, en tanto no se modifique el acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de febrero de 2021, el iter procedural que se encuentra en fase de desarrollo, pendiente de Resolución de la lista de aspirantes admitidos, excluidos, tribunal calificador y fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la Fase de Oposición se suspenda, en virtud de una serie de criterios de calado subjetivo, que desvirtuarían las necesidades organizaciones y funcionales establecidas por este Ayuntamiento para el acceso a la plaza/puesto de Gestor de Proyectos, Ingeniero Técnico Industrial, Electricidad/Mecánica, a la vista de la multiplicidad de las tareas específicas que deberá de ejercitar el aspirante aprobado y, en su caso, propuesto por el Tribunal Calificador.

SEGUNDO.- DESESTIMAR, igualmente, el RECURSO de REPOSICIÓN, manteniendo los criterios académicos para acceder al proceso selectivo, cuyas Bases son precisas, al considerar que el órgano competente en la materia ha obrado conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del TREBEP, que solo hace mención y dice, que se deberá poseer la titulación exigida, el Título correspondiente - TC en Auto de 13/1983, 12 de enero-, no prohibiéndose ni limitándose, que atendiendo a los criterios, no solo de autoorganización de las Entidades Locales, sino desde una perspectiva de valoración descriptiva del puesto de trabajo y que han sido expuestos en el acuerdo de la JGL de fecha 22 de marzo de 2021, se acredita suficientemente la necesidad, que junto al Título habilitante los aspirantes tuviesen una u otra especialidad - Electricidad/Mecánica- para poder dar una respuesta con conocimientos teóricos y prácticos más adecuados e idóneos a las funciones y tareas que fueron descritas, lo que conllevará una mayor operatividad en la eficiencia, eficacia y celeridad en el ejercicio profesional del puesto de trabajo y por ende en los intereses públicos encomendados.

TERCERO.- Contra este acuerdo municipal, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo municipal al Sr. Don Luis Manuel Tomás Balibrea para constancia y conocimiento. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actas de la comisión de control del plan de pensiones del personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la



comisión de control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" Celebradas ambas el día 29 de abril de 2021. PRP2021/3417

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 6 de mayo de 2021.

"ANTECEDENTES

PRIMERO.-Con fecha 29 de abril de 2021, siendo las 09:30 horas, en la Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, se ha celebrado en primer lugar, previa convocatoria, la Comisión de Control del "Plan de Pensiones del Personal al Servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la que se han tratado los siguientes asuntos incluidos en el orden del día y que en síntesis es del siguiente tenor literal:

1. *Formalización del cese, por caducidad de su mandato, de todos los miembros de la Comisión.*
2. *Formalización del nombramiento de todos los nuevos miembros de la Comisión de Control. Constitución de la Comisión de Control.*
3. *Designación de cargos en la Comisión de Control.*
4. *Cese y nombramiento de representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES.*
5. *Designación del actuaria independiente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, debe realizar la revisión financiero actuaria del Plan de Pensiones de los Empleados del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al trienio 2018-2020.*
6. *Redacción, lectura y aprobación del acta de esta reunión.*

SEGUNDO.-A continuación, siendo las 10:00 horas del mismo día, y una vez constituida la comisión de control del plan, habiendo aceptado su designación los miembros de esta Comisión, y no existiendo causa alguna de incompatibilidad para su ejercicio, se mantiene reunida la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES", previa convocatoria y con el siguiente Orden del día:

1. *Designación de Presidente y secretario de la Comisión de Control del Fondo.*
2. *Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran el Plan a 31 de diciembre de 2020.*
3. *Examen y, en su caso, aprobación de la Cuentas Anuales (integrada por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la*





Memoria) y del Informe de Gestión de GENERALI EMPLEO SEIS ,FONDO DE PENSIONES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020.

4. Nombramiento de auditor de cuentas del fondo para los ejercicios 2021, 2022 y 2023.
5. Redacción, lectura y aprobación del acta de la sesión.

Se adjuntan a la presente convocatoria los documentos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Comisión: Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2020 del Fondo e Informe de los auditores de cuentas emitido por la firma Ernst & Young S.L.

TERCERO.-

1.-Se ha procedido a la celebración de ambas reuniones, una a continuación de la finalización de la anterior, ambas con carácter de Comisión de Control y se han adoptado o ratificado en su caso los acuerdos que han sido recogidos en los dos correspondientes actas, en unidad de acto, de los cuales se adjunta copia firmada y suscrita por los representantes del Plan de Pensiones de los Empleados del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y del Fondo de Pensiones Generali Empleo Seis, Sres Presidente y Secretario de la Comisión de Control.

2.-En este mismo acto se ha procedido a cumplimentar por la Presidencia y Secretaría el modelo F.01.01, Hoja de Declaraciones del Fondo de Pensiones.

3.-Igualmente se ha procedido a emitir certificado por el secretario de la Comisión de Control de Generali Empleo Seis Fondo de Pensiones, en el que, en síntesis, se acuerda nombrar como Auditores de Cuentas de Generali Empleo SEIS, Fondo de Pensiones para los ejercicios 2021-2022-2023, a la entidad KPMG AUDITORES SL, facultando a los representantes de la Entidad Gestora para suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales.

Han sido incorporadas al expediente copias escaneadas de todos los documentos referenciados para constancia con carácter general.

Obrando toda la documentación referenciada debidamente sellada y firmada en el expediente administrativo incoado al efecto y salvo errores materiales, por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Acta de la Comisión de Control del Plan de Pensiones del Personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones" e igualmente aprobar el Acta de la Comisión de Control de "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones", en los términos suscritos por el Concejal Delegado de Recursos Humanos Don José Juan Rodríguez Guerrero, en su calidad de Presidente, por el Secretario de la misma Don Ricardo Roldán Infantes, y en el caso del Fondo de



Pensiones también por Don Juan José Salvador Jiménez, representantes todos del Plan de Pensiones del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos municipales a la entidad aseguradora referenciada, así como, a los representantes sindicales para su constancia y conocimiento e información a los empleados públicos municipales que así lo requieran. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para la concesión de subvenciones del Área de Deportes en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2021. PRP2021/3323

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de DEPORTES Y TIEMPO LIBRE de fecha 27 de abril de 2021.

"I.- ANTECEDENTES

El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.





En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.*
- *Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicada en el BOP de Almería nº 48, de 9 de marzo de 2007.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2021 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de noviembre de 2020.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *En cuanto a la competencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local que establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo".*
- *En cuanto al contenido de las bases reguladoras para la concesión de una subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- *En cuanto a la aprobación de la convocatoria se regirá por los artículos 58 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *En cuanto a la plurianualidad del gasto se estará a lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	11/05/2021	Secretario General	
---------------------	-----------------------------	-------------------	---------------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001**

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



- En cuanto a la autorización del gasto que implica la aprobación de las bases se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de cuanto antecede, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al Área de Deportes en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar año 2021.

SEGUNDO.- Publicar las Bases en el Portal de Internet del Ayuntamiento de Roquetas de Mar así como un extracto de las mismas en Boletín Oficial de la Provincia de Almería por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones donde podrá consultarse el texto completo, de conformidad con lo establecido en los arts. 17,3,b y 20,8,a de la LGS.

BASES GENERALES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR AÑO 2021 (AREA DE DEPORTES Y TIEMPO LIBRE)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ANTECEDENTES

El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

Artículo 2.- REGIMEN JURÍDICO.

La tramitación de las subvenciones se regirá por las presentes bases reguladoras y por:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio
- c) Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones aprobada por este Ayuntamiento (BOP nº48 de fecha 9 de marzo de 2007)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- g) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- h) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- j) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para el Ayuntamiento. Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos municipales y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

Las subvenciones que se convocan se otorgarán bajo los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, eficacia en sus objetivos específicos y eficiencia en la asignación de los recursos públicos. Tienen carácter voluntario y eventual y no comportan motivo de prioridad o preferencia alguna para futuras solicitudes o convocatorias.

CAPÍTULO II. VIGENCIA, OBJETIVOS GENERALES, PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, EFECTOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Artículo 3.- VIGENCIA.

La vigencia se establece para el ejercicio económico 2021.

Artículo 4. OBJETIVOS GENERALES

De acuerdo con los objetivos generales del Plan Estratégico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se definen los siguientes:

- a) *Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.*
- b) *Establecer y normalizar un conjunto de principios y bases de ejecución comunes para el conjunto de los diferentes programas de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- c) *Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.*





d) Regular, con carácter general, el régimen al que han de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones que se presenten ante el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 5. PRINCIPIOS GENERALES.

Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y demás normativa de aplicación. Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

Principio de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

Principio de estabilidad y regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

Artículo 5.- OBJETO, EFECTOS Y LINEAS ACTUACIÓN.

Es objeto de la presente convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2021 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones, así como la creación, producción y difusión de iniciativas que



atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

En concreto, el objeto y efectos será el siguiente:

LÍNEA ESTRATÉGICA 5: DEPORTES Y TIEMPO LIBRE

Línea 36

Objeto: Conceder subvenciones para la realización de escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en Roquetas de Mar

Efectos: Ayudas económicas para proyectos que promocionen, fomenten y acerquen la actividad deportiva a los menores de edad del municipio de Roquetas de Mar.

Línea 37

Objeto: Conceder subvenciones para el apoyo a deportistas individuales o por equipos del municipio de Roquetas de Mar para su formación y participación en competiciones de alto nivel deportivo.

Efectos: Ayudas económicas para atender los gastos derivados de la participación de deportistas pertenecientes al municipio de Roquetas de Mar en competiciones de alto nivel para fomentar su formación y proyección deportiva.

Línea 38

Objeto: Subvenciones para la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual.

Efectos: Ayudas económicas para atender los gastos derivados de la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual.

Aplicación presupuestaria: 020.09.341.489.08

AREA	LINEA SUBVENCIÓN	SECTOR	OBJETIVOS	BENEFICIARIO	PROCEDIM. CONCESIÓN	COSTE
Deportes y Tiempo Libre (LINEA 36)	Subv. para el mantenimiento y desarrollo de clubes/asociaciones deportivas para la promoción del deporte base	Deportivo	Concesión de subvenciones para el apoyo de clubes/asociaciones deportivas que promocionen el deporte base en relación a gastos de funcionamiento, gestión y mantenimiento		Concurrencia Competitiva	420.000 €
Deportes y Tiempo Libre (LINEA 37)	Subv. deportistas individuales y Entidades deportivas por su participación en competiciones de alto	Deportivo	Concesión de subvenciones para el apoyo a deportistas de alto nivel en relación a los gastos propios de formación y participación en		Concurrencia Competitiva	65.000 €





	<i>nivel o para deportistas en formación de alto nivel</i>		<i>competiciones de alto nivel</i>			
Deportes y Tiempo Libre (LINEA 38)	Subv. para la organización de actividades, competiciones y eventos relevantes y de carácter puntual	Deportivo	Concesión de subvenciones a clubes, asociaciones y entidades de promoción deportiva y de ocio por la organización de actividades y eventos relevantes y de carácter puntual		Concurrencia Competitiva	65.000 €

LINEA 36

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que tengan como objeto principal dentro de sus estatutos el fomento de la práctica deportiva en alguna de las modalidades que a continuación se relacionan, cuyo proyecto de actividades a desarrollar vaya destinado a promocionar el deporte de base entre los jóvenes del municipio menores de 18 años de edad y siempre que su actividad principalmente se desarrolle dentro del ámbito territorial del término municipal de Roquetas de Mar:

1. AJEDREZ
2. ATLETISMO
3. BALONCESTO
4. BALONMANO
5. FÚTBOL
6. FÚTBOL-SALA
7. VOLEIBOL
8. TENIS DE MESA
9. VELA
10. RUGBY
11. PESCA

El importe máximo de la subvención que podrá percibir una entidad beneficiaria no excederá en ningún caso de 60.000,00 euros.

Periodo subvencionable

Desde el 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Será objeto prioritario de subvención:



a) Los proyectos de escuelas deportivas de formación para la promoción del deporte base en el municipio de Roquetas de Mar en las modalidades relacionadas en el apartado anterior. Se entiende por escuela deportiva aquel contexto basado en la práctica de un determinado deporte, utilizado como herramienta para la enseñanza de los valores intrínsecos al mismo, cuyos aspectos organizativos le confieren unas características encaminadas al fomento y promoción del deporte base entre niños y jóvenes menores de edad (hasta 18 años), los cuales cuenten con los siguientes condicionantes para el desarrollo de la actividad:

- Los medios materiales y humanos suficientes para poder desarrollar la actividad subvencionada.
- Las titulaciones exigidas para su ejecución por parte del personal destinado al desarrollo del proyecto, establecidas en virtud del TITULO VII del "Ejercicio Profesional del Deporte" de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Que el 90% del alumnado integrante del mismo esté empadronado en el municipio de Roquetas de Mar.
- Que se desarrolle en las categorías de tramos de edad en función de la nomenclatura y características aprobadas por cada una de las Federaciones Deportivas Andaluzas para menores de edad.
- Que se acredite un número de fichas de deportistas federados o no federados superior a:
 - En deportes colectivos: 150 en el total de las categorías contempladas en el proyecto.
 - En deportes individuales: 25 en el total de las categorías contempladas en el proyecto.
- Que contemplen dentro de su programación un mínimo de dos sesiones semanales de entrenamiento con cada grupo y una duración mínima de una hora por sesión, en horario extraescolar (de 15.30 horas a 22.00 horas), de lunes a viernes, cuya temporalidad para su desarrollo esté comprendida entre septiembre y mayo.
- Que acrediten poseer en su historial el haber llevado a cabo la realización de programas de escuelas deportivas de similares características en el municipio de Roquetas de Mar por un periodo mínimo de 5 años/temporadas consecutivas.
- Que además de los valores propios al deporte en concreto al que se dirigen, también fomenten otras acciones que favorezcan la integración de los sectores más minoritarios o desfavorecidos de la población tales como los valores de integración social, promoción del deporte femenino, atención a personas con discapacidad o similares.

Gastos subvencionables:

a) Aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado dentro del plazo establecido para la ejecución de los proyectos.





- b) *Gastos ordinarios de personal: los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias vinculados al proyecto, debiendo tratarse de gastos directamente relacionados con la organización y el desarrollo de la actividad subvencionada y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral, nóminas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, o bien, dado el caso, en lo que respecta que le sea de aplicación en virtud a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.*
- c) *Derechos y licencias federativas.*
- d) *Derechos de arbitraje/jueces.*
- e) *Servicios deportivos subcontratados relacionados directamente con el desarrollo del proyecto subvencionado, en virtud de lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- f) *Gastos de transporte, alojamiento y manutención.*
- g) *Servicios médicos.*
- h) *Servicios de seguridad.*
- i) *Material deportivo.*
- j) *Ropa deportiva.*
- k) *Trofeos y premiaciones.*
- l) *Gastos de comunicación y publicidad específicos, vinculados al proyecto.*
- m) *Material didáctico vinculado con el proyecto.*
- n) *Gastos derivados de colaboraciones esporádicas y/o puntuales relacionadas con el proyecto (charlas, conferencias, etc.).*
- o) *Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de "Gastos no subvencionables" y que esté relacionado de manera directa con el proyecto.*

Gastos no subvencionables:

- a) *Gastos de gestión, administración y gastos estructurales de la entidad, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, mantenimiento de páginas web de las entidades, material de oficina, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto.*
- b) *Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.*
- c) *Tributos municipales.*
- d) *Sanciones impuestas por las federaciones deportivas correspondientes o cualquier otro Organismo.*
- e) *Gastos de bienes o materiales inventariables.*



f) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

LINEA 37

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas federados que cumplan con la condición de no ser profesionales, estar empadronados en el municipio de Roquetas de Mar y ser reconocidos, como mínimo, como deportistas de Alto nivel de Andalucía, de Alto rendimiento de Andalucía o de Rendimiento de base de Andalucía.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de la presente línea de subvención los clubes que participen en deportes de equipo en competiciones, como mínimo, de Alto nivel de Andalucía, de Alto rendimiento de Andalucía o de Rendimiento de base de Andalucía.

Dicha condición deberá encontrarse oficialmente reconocida y vigente durante el periodo determinado (temporada 2020-21 según los condicionantes federativos de cada deporte).

Los méritos deportivos alcanzados deberán contribuir a promocionar y potenciar la imagen del municipio de Roquetas de Mar por la geografía nacional e internacional.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un beneficiario no excederá en ningún caso de 10.000,00 euros para deportes colectivos y de 2.500,00 € para deportistas individuales.

Será objeto prioritario de la subvención los deportistas y entidades deportivas del municipio de Roquetas de Mar que, cumpliendo con los requisitos expresados anteriormente, participen en Campeonatos de España, Campeonatos de Europa, Campeonatos del Mundo y pruebas internacionales organizadas y/o reconocidas por organismos oficiales o pruebas equivalentes según las respectivas federaciones.

Ello deberá traducirse de manera objetiva en contribuir a promocionar y potenciar la imagen del municipio de Roquetas de Mar por la geografía nacional e internacional gracias a los méritos deportivos alcanzados.

Los deportistas individuales (personas físicas), deberán presentar:

- Certificado de empadronamiento en la localidad de Roquetas de Mar con una antigüedad mínima de 1 año.
- Licencia federativa en vigor durante todo el periodo al que se refiere la citada subvención.
- Documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, que certifique la participación y clasificación en la prueba deportiva correspondiente.
- Calendario de la competición en la que figure el solicitante.
- Currículum deportivo detallado que constate el historial, ranking y/o méritos alcanzados.





a) *En cuanto a deportes colectivos (personas jurídicas, público o privadas, sin ánimo de lucro) deberán presentar:*

- *La actividad objeto de subvención deberá desarrollarse fundamentalmente en el municipio de Roquetas de Mar. Para ello se deberá acreditar que se trata de entidades deportivas cuya sede oficial y sus entrenamientos habituales se llevan a cabo dentro del municipio.*
- *Contará con documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, en el que se certifique la participación.*
- *Dispondrá de las licencias federativas en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.*
- *Contará con el calendario de la competición en la que figure la entidad solicitante.*
- *Presentará un Currículum deportivo detallado con el historial y la relación de los méritos alcanzados certificándose mediante documento acreditativo emitido por la federación correspondiente la clasificación en la prueba deportiva correspondiente o de un nivel inmediatamente inferior.*

Asimismo, no podrán optar a participar en esta línea de subvenciones los deportistas y entidades que estén cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave, del mismo modo que tampoco aquellos que hayan sido sancionados en materia de dopaje deportivo.

No se considerarán para esta línea de subvenciones las solicitudes para categorías de edades superiores a la senior/absoluta (por ej. veteranos, máster, etc.; salvo que compitan en la categoría senior/absoluta).

Gastos subvencionables:

- p) *Aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza y objeto de la subvención, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado durante la temporada definida en la correspondiente convocatoria.*
- q) *Gastos federativos, como cuotas de derechos de inscripción en las competiciones oficiales en las que participe y de expedición de licencias deportivas.*
- r) *Adquisición de material técnico deportivo y vestuario que resulte necesario para la realización de la modalidad deportiva correspondiente.*
- s) *Gastos de alojamiento y desplazamiento para la preparación y realización de entrenamientos y para acudir a las competiciones, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad y se realicen en municipio distinto al de Roquetas de Mar.*
- t) *Servicios médicos y cuotas de mutualidades.*
- u) *Para deportes colectivos: gastos de personal, siendo éstos los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias, vinculados directamente con el proyecto y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral,*



nómicas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

- v) Gastos de arbitrajes y jueces.
- w) Gastos de servicios deportivos imprescindibles para el desarrollo de la preparación y práctica deportiva que se subvenciona.
- x) Gastos por participación en cursos de formación deportiva relacionados con la actividad que se subvenciona, que estén ofrecidos por entidades homologadas.
- y) Gastos de comunicación y publicidad específicos, vinculados al proyecto.
- z) Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de "Gastos no subvencionables" y que esté relacionado de manera directa con el objeto de la subvención.

Gastos no subvencionables:

- g) Gastos de sanciones económicas impuestas por las federaciones deportivas correspondientes.
- h) Gastos de gestión y administración, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, mantenimiento de páginas web, material de oficina, agua y resto de suministros, así como cualquier otro gasto indirecto.
- i) Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
- j) Gastos de protocolo y representación.
- k) Tributos municipales.
- l) Gastos por actividades lucrativas.
- m) Gastos de bienes o materiales inventariables.
- n) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

Incompatibilidad:

En el caso de que una misma persona física o jurídica hubiere solicitado subvención en la línea denominada Escuelas Deportivas, en ningún caso se permitirá la duplicidad en la percepción de las ayudas, es decir, no podrá justificarse con una misma factura los gastos derivados por el mismo deportista o equipo.

LÍNEA 38

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las entidades jurídicas, públicas o privadas, de promoción deportiva, sin ánimo de lucro, que siendo Organizadores legales de una actividad o evento deportivo y





hallándose legalmente constituidas conforme a la normativa vigente dispongan de una estructura y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos y realicen la actividad que fundamenta su otorgamiento en el término municipal de Roquetas de Mar, esto es, la organización de eventos y competiciones deportivas de carácter relevante por su trascendencia en términos deportivos, sociales, estratégicos y de retorno económico, con el fin de fomentar y consolidar la imagen de la localidad como un referente turístico y deportivo.

El importe máximo de la subvención que podrá percibir un beneficiario no excederá en ningún caso de 12.000,00 euros. En ningún caso una misma entidad podrá solicitar la concesión de una subvención para más de una actividad o evento dentro de la misma convocatoria.

Serán objeto prioritario de subvención:

- La actividad que fundamenta el otorgamiento de las presentes subvenciones es la organización de eventos deportivos oficiales "relevantes", que se celebren en el municipio de Roquetas de Mar. Dicha relevancia deberá ser avalada por el nivel de la competición, así como por la dimensión social y/o económica de la misma.
- A tal efecto, solo serán considerados como eventos deportivos de carácter oficial las competiciones deportivas de ámbito provincial, autonómico, nacional o internacional que se encuentren incluidas en el calendario oficial de competiciones de la federación deportiva correspondiente del evento a solicitar.
- Del mismo modo, y excepcionalmente, se considerarán como relevantes aquellos torneos o actividades que por su repercusión y aceptación social contribuyan a la consecución de los fines propuestos para esta convocatoria, siempre y cuando la concesión de la subvención esté debidamente motivada mediante el correspondiente informe de impacto socio-económico de los mismos.
- Se deberá acreditar ser el Organizador Oficial de la actividad deportiva para la que se solicita subvención, así como disponer previamente de todos los permisos necesarios y de viabilidad para su realización, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Solo podrán ser subvencionados aquellos eventos deportivos celebrados en el municipio de Roquetas de Mar durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año de 2021.



Gastos subvencionables:

- aa) Aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza y objeto de la subvención, generados directamente por la realización de las actividades para las que se conceden las ayudas y habiéndose desarrollado durante la temporada definida en la correspondiente convocatoria.
- bb) Gastos de personal, siendo éstos los correspondientes a las retribuciones del personal dependiente de las entidades beneficiarias, vinculados directamente con el proyecto y mediante documentos acreditativos del pago de las citadas retribuciones (contrato laboral, nóminas) y los documentos correspondientes al ingreso de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- cc) Gastos federativos, tales como derechos federativos, arbitrajes y jueces para el evento.
- dd) Servicios médicos/sanitarios para el evento.
- ee) Servicios de seguridad para el evento.
- ff) Gastos de servicios deportivos imprescindibles para el desarrollo del evento deportivo que se subvenciona.
- gg) Seguro de accidentes deportivos para los participantes del evento, siempre y cuando este coste no repercuta en el usuario participante de la actividad/competición/evento.
- hh) Gastos de comunicación y publicidad específicos del evento: diseños y cartelería, redes sociales y página web del evento.
- ii) Adquisición de material técnico deportivo, conmemorativo, recuerdos, trofeos y placas, directamente relacionados con el evento.
- jj) Adquisición/alquiler de materiales técnicos no inventariables e instalaciones, montajes y desmontajes, indispensables para el adecuado desarrollo y ejecución del evento.
- kk) Gastos de transporte y traslados.
- ll) Cualquier otro gasto no incluido en el apartado de "Gastos no subvencionables" y que esté relacionado de manera directa con el objeto de la subvención.

Gastos no subvencionables:

- o) Gastos de sanciones económicas/administrativas impuestas.
- p) Gastos de gestión y administración, tales como seguros de Responsabilidad Civil, alquileres, electricidad, telefonía, internet, material de oficina, agua y resto de suministros, impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, así como cualquier otro gasto indirecto.
- q) Gastos financieros, intereses deudores de las cuentas bancarias, recargos y sanciones administrativas o penales, gastos judiciales y asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales y los gastos de garantía bancaria.
- r) Tributos municipales.
- s) Gastos de bienes o materiales inventariables.





- t) Gastos de actos protocolarios, de representación, regalos y premios en metálico.
- u) Cualquier otro no relacionado de manera directa con el objeto de la subvención y el proyecto presentado por la entidad.

CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Artículo 6. BENEFICIARIOS

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las entidades que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

Los beneficiarios deberán estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones. En caso de que, por razones excepcionales, no lo estuvieran, se deberá justificar con la exigencia básica de que el proyecto se desarrolle dentro del término municipal al circunscribirse el ámbito de interés municipal al mismo, siempre y cuando se respeten las previsiones del art. 13 LGS.

Igualmente, el perceptor deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y frente a la Seguridad Social.

Así mismo el perceptor deberá acreditar que no es deudor de la Hacienda Municipal, y cuando así lo sea, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación de la deuda.

En todo caso, no podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y aquellas que, vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con independencia de las obligaciones que recoge la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad inscrita en el ámbito de la Delegación correspondiente, para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en estas Bases.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones concedidas por otros organismos oficiales, incluida esta Administración local, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las modificaciones en las condiciones expresadas en el proyecto inicial.
- e) Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas el logotipo habilitado para tal efecto (escudo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar).
- h) Comunicar, programar y consensuar conjuntamente con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar cuantos actos oficiales se lleven a cabo en relación con las actividades subvencionadas en esta convocatoria.
- i) Las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán designar en su solicitud un/a Coordinador/a. Dicha persona será el responsable técnico de la actividad e interlocutor con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar durante todo el período subvencionado. Si durante el período de desarrollo en la presente convocatoria, la entidad subvencionada deseara el cambio de Coordinador/a, este extremo deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su autorización escrita.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sean objeto de un expediente de reintegro.
- k) Solicitar por escrito cualquier modificación en el programa aprobado, comunicando cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca. Dichas modificaciones no podrán hacerse efectivas sin el previo consentimiento del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Artículo 8. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas Bases, aquellos que respondan de manera indudable a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio presupuestario de 2021.





El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Para que se consideren válidos los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de los fondos y permitir identificar:

- * Que el pagador es el beneficiario de la subvención*
- * El tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social...) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.*

- * La fecha de pago o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la subvención,*
- * Concepto por el que se realice el pago, por ejemplo, "pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa"*

En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por beneficiario.

Artículo 9. REQUISITOS FORMALES DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las correspondientes solicitudes se deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el modelo establecido a tal fin, junto a la documentación preceptiva reflejada en las presentes Bases, o a través de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de solicitud podrá descargarse de la página web del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (www.aytoroquetas.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería por



conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, excluyéndose por tanto del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.

Las entidades solicitantes, junto con la presentación de solicitudes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del N.I.F del solicitante o su representante legal.
- b) C.I.F verificado, de no ser así, copia compulsada.
- c) Copia de estar inscrito en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- d) Acta fundacional y composición de la Junta Directiva.
- e) Estatutos firmados y sellados por la Junta de Andalucía.
- f) Resolución de inscripción de la entidad en la Junta de Andalucía.
- g) Acreditar el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el art. 22 y 24 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, Declaración responsable debidamente firmada cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000 €.
- h) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (firmado y sellado por la entidad solicitante y la entidad bancaria) o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.
- i) Declaración responsable de que a la fecha de la presentación de la solicitud no se ha solicitado y/o concedido subvención, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones, entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso contrario, indicar cuáles han sido solicitadas/concedidas, el ente otorgante e importe.
- j) Copia del seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra a la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación.
- k) Presentación del proyecto técnico-económico detallado de la actividad a realizar, el cual se debe ajustar a la realidad del plan de actuación a desarrollar por el solicitante en el período subvencionable, según lo establecido en estas Bases, esto es: objetivos, contenidos, planificación general y metodología, organigrama de recursos humanos de la entidad en el que se exprese el personal que desarrolla la actuación y la acreditación de su titulación, ubicación de los lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto, así como el presupuesto desglosado del mismo.
- l) Certificado de carecer de delitos de Naturaleza Sexual de todos sus empleados o colaboradores/voluntarios en caso de intervenir con menores.

Si con la solicitud no se acompaña la documentación requerida, la Unidad Gestora correspondiente requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo





dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

9.1-Fase de Instrucción.

La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Oficina Técnica de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

A tal efecto solicitará del personal técnico del Área correspondiente la emisión de cuantos informes sean necesarios para resolver, y específicamente se acreditará la observación del procedimiento establecido en las presentes bases, el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario/a de la ayuda, así como, en su caso, las subsanaciones o documentos que debe presentar el/la solicitante.

9.2-Valoración de las solicitudes.

La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración compuesta por la Presidencia y los vocales que esta designe.

Será presidente el Concejal Delegado del Área correspondiente o persona en quien delegue.

Los vocales estarán integrados por técnicos del Área correspondiente.

Corresponde a la Comisión de Selección el análisis previo de la viabilidad económica de los proyectos presentados a la convocatoria y su posterior valoración. Elaborará un informe con una propuesta motivada de concesión de ayudas que contendrá la relación de beneficiarios, cuantía de la ayuda concedida, así como la relación de solicitudes desestimadas. Durante el periodo de valoración la Comisión de Selección podrá recabar de los solicitantes información complementaria que sirva para un mejor conocimiento del proyecto o actividad. La Comisión de Selección, en el ejercicio de sus funciones, interpretará las presentes Bases y resolverá aquellos aspectos no recogidos en las mismas, con respeto a la legislación vigente.

9.3-Propuesta de Resolución Provisional.



El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9.4-Propuesta de Resolución Definitiva, aceptación y reformulación.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9.5-Resolución definitiva. La propuesta de Resolución definitiva, previa fiscalización por la Intervención Municipal, se remitirá al Alcalde Presidente, para que resuelva la concesión de la subvención.

La Resolución del Alcalde Presidente, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la subvención, es definitiva en vía administrativa.

Artículo 11. PLAZO PARA RESOLVER Y EFECTOS DEL SILENCIO

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, no podrá exceder de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentación de solicitudes. El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. PUBLICIDAD

Los beneficiarios deberán asimismo, dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos incluyendo el logotipo del Ayuntamiento en los materiales impresos que genere (carteles, folletos, hojas informativas...), en las placas conmemorativas, en los medios electrónicos o audiovisuales o en los anuncios que pueda publicar en los medios de comunicación escrita.

Artículo 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001	
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos de valoración por línea:

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 5: DEPORTES Y TIEMPO LIBRE

LINEA 36

Las entidades solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarias, además de cumplir los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

Nº	CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA PARA CADA CRITERIO
1	Proyecto técnico y planes de inclusión	40 Puntos
2	Solvencia técnica: antigüedad, consolidación y ratio técnico-alumnado	25 Puntos
3	Demanda de la disciplina deportiva objeto de la solicitud	15 Puntos
4	Nivel de autofinanciación	20 Puntos

CRITERIO 1-. PROYECTO TÉCNICO Y PLANES DE INCLUSIÓN: MÁXIMO 40 PUNTOS.

Se presentará un proyecto técnico, redactado con claridad, concisión y que sea objetivamente viable que potencie la imagen de Roquetas de Mar como un municipio comprometido con la promoción deportiva y, en especial, respecto al deporte base. Para ello la Delegación de Deporte y Tiempo Libre se reserva la opción de generar una plantilla de documento de solicitud que incluya los puntos clave de la misma. Se otorgarán de 0 a 40 puntos conforme al siguiente desglose:

- Proyecto técnico: máximo 40 puntos

Las entidades solicitantes deberán presentar un proyecto técnico en el que se definan todos los aspectos más relevantes del mismo.

- Por la definición de Objetivos - Contenidos - Planificación y metodología - Organigrama - Número de alumnos - Competiciones en las que estén inscritos - Ubicación de los entrenamientos y actividades a desarrollar, así como las acciones de potenciación de la imagen de Roquetas de Mar como municipio comprometido con el Deporte Base: máximo 20 puntos.



- *Por segunda titulación aportada por el personal adscrito al programa (máximo 10 puntos, no acumulables a documentación presentada relativa a la misma persona):*
 - *Por cada Grado o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o título equivalente con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades a desarrollar: 4 puntos.*
 - *Por cada Grado en Educación Primaria con mención en Educación Física o título equivalente y con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar o Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas o Títulos equivalentes con formación complementaria o experiencia adecuada en las actividades deportivas a desarrollar: 3 puntos.*
 - *Por cada Técnico Superior en la modalidad o especialidad deportiva correspondiente o entrenador de nivel III: 2 puntos.*
 - *Por cada Técnico Deportivo en la modalidad deportiva correspondiente o entrenador de nivel II: 1 punto.*
- *Por planes complementarios de inclusión de alumnado que pertenezca a colectivos en riesgo de exclusión social mediante la exención del pago de la inscripción en el mismo, acciones de integración social, de fomento del deporte femenino, atención a personas con discapacidad, etc.: 10 puntos.*

CRITERIO 2-. SOLVENCIA TÉCNICA: ANTIGÜEDAD, CONSOLIDACIÓN Y RATIO TÉCNICO-ALUMNADO.
MÁXIMO 10 PUNTOS

En este apartado se valorará la solvencia técnica en proyectos de igual finalidad y desarrollo, mediante la evaluación de la antigüedad, consolidación del proyecto y ratio técnico-alumno de la entidad solicitante.

- *Antigüedad de la entidad deportiva: máximo 15 puntos.*
- *Más de 5 años de antigüedad: 15 puntos.*
- *5 años o menos de antigüedad: 0 puntos.*
- *Consolidación del proyecto. 5 puntos.*
- *Más de 5 años de antigüedad en el municipio: 5 puntos.*
- *5 años o menos de antigüedad en el municipio: 0 puntos.*
- *Ratio de alumnos por monitor. 5 puntos*
- *14 alumnos o menos por monitor: 5 puntos.*





- *Entre 15 y 19 alumnos por monitor: 2 puntos.*
- *Más de 20 alumnos por monitor: 0 puntos.*

CRITERIO 3-. DEMANDA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA OBJETO DE LA SOLICITUD: MÁXIMO 15 PUNTOS.

En este apartado se pretende valorar que los proyectos responden a una necesidad pública y real existente en el municipio. Para ello se tendrá en cuenta el número de licencias federativas y las ubicaciones formativas en el municipio.

- a) *La actividad se desarrolla en más de una barriada del término municipal de Roquetas de Mar: 10 puntos.*
 - a. *En 4 barriadas o más: 10 puntos.*
 - b. *Entre 2 y 3 barriadas: 5 puntos.*
 - c. *Resto: 0 puntos.*
- b) *Número de alumnos inscritos en el programa: máximo 5 puntos.*
 - a. *Deportes colectivos:*
 - i. *Más de 300 alumnos inscritos: 5 puntos.*
 - ii. *Entre 150 y 299 alumnos inscritos: 0 punto.*
 - b. *Deportes individuales:*
 - i. *Más de 50 alumnos inscritos: 5 puntos.*
 - ii. *Entre 25 y 49 alumnos inscritos: 0 punto.*

CRITERIO 4: NIVEL DE AUTOFINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN. MÁXIMO 25 PUNTOS

En este apartado se pretende valorar que las entidades solicitantes tienen la suficiente estabilidad económica para llevar a cabo una actividad que ofrezca las garantías necesarias para que pueda continuar en el tiempo, con la suficiente independencia financiera como para que el proyecto sea viable, equilibrado y sujeto a una estructura económica estable. En función del porcentaje de autofinanciación las entidades obtendrán los siguientes puntos:

- *Nivel de autofinanciación entre el 90 – 100 %. 25 puntos.*



- *Nivel de autofinanciación entre el 50 – 89 %. 15 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 30 – 49 %. 5 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 0 – 29 %. 0 puntos.*

LINEA 37

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir con los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión, deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

a) *CRITERIO 1. Participación en competiciones oficiales de máximo nivel, valorándose únicamente la participación en una única competición dentro de las 3 últimas temporadas de máximo nivel. 25 puntos.*

- a.1. *Participación en Competición Internacional Oficial. 25 puntos.*
- a.2. *Participación en Competición Nacional Oficial. 15 puntos.*
- a.3. *Participación en Competición Autonómica Oficial. 5 puntos.*

b) *CRITERIO 2: Méritos alcanzados en competición oficial de máximo nivel en las 3 temporadas anteriores. 25 puntos*

- b.1. *Puesto entre los 10 primeros en Competición Internacional Oficial. 25 puntos.*
- b.2. *Puesto entre los 5 primeros en Competición Nacional Oficial. 15 puntos.*
- b.3. *Puesto 1º, 2º o 3º en Competición Autonómica Oficial. 5 puntos.*

- *Se equipará el puesto obtenido en competición oficial al ranking obtenido según ámbito territorial. En el caso de que en la federación no exista "ranking nacional", deberá estar entre los mismos puestos en el respectivo ranking internacional. A estos efectos, se considera ranking aquel documento que contenga la clasificación de los deportistas de la modalidad deportiva, especialidad y/o prueba que establezca de manera única y oficial la respectiva entidad federativa u organismo legalmente reconocido.*

- *Se considera Competición internacional de máximo nivel aquellas que están incluidas en el calendario de la federación internacional y puntuán para la realización del ranking internacional. Tendrán la consideración de competiciones internacionales de nivel inferior, las restantes competiciones oficiales de carácter internacional y serán tenidas en cuenta como competición nacional oficial de cara a la puntuación.*

c) *CRITERIO 3: Nivel de autofinanciación de la actividad para la que se solicita la subvención. 25 puntos*





- *Nivel de autofinanciación entre el 90 – 100 %. 25 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 50 – 89 %. 15 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 30 – 49 %. 5 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 0 – 29 %. 0 puntos.*

d) CRITERIO 4: *Historial de títulos (primer clasificado) oficiales obtenidos durante las tres últimas temporadas. 25 puntos*

- *Por dos o más títulos de ámbito europeo o mundial. 25 puntos.*
- *Por dos o más títulos de ámbito estatal. 15 puntos.*
- *Por dos o más títulos de ámbito autonómico. 5 puntos.*

Se tomará como referencia el nivel de títulos consolidado, es decir, el nivel más alto de puntuación en donde el deportista o la entidad puedan acreditar dos o más títulos. Si solo puede acreditar un título para cada categoría de puntuación no se tendrá por consolidada dicha puntuación sumando 0 puntos en la misma.

LINEA 38

Los solicitantes, para poder obtener la condición de beneficiarios, además de cumplir los requisitos exigidos en las Bases Generales y Específicas de la correspondiente convocatoria, y no estar incursos en ninguna de las causas de exclusión, deberán alcanzar un mínimo de 50 puntos conforme a los siguientes criterios de valoración, estableciéndose una puntuación máxima de 100 puntos en base a los mismos:

e) CRITERIO 1. *Características del evento: nivel y ámbito territorial de la competición, actividad o evento deportivo. (25 puntos)*

- a.1. Competición oficial de ámbito Internacional. 25 puntos.*
- a.2 Competición oficial de ámbito Nacional. 15 puntos.*
- a.3. Competición oficial de ámbito Regional/Autonómico. 10 puntos.*
- a.4. Eventos de interés especial/Competiciones no incluidas en el calendario oficial de Federaciones. 5 puntos.*

f) CRITERIO 2: *Nivel de autofinanciación del evento para el que se solicita la subvención. 25 puntos*

- *Nivel de autofinanciación entre el 90 – 100 %. 25 puntos.*



- *Nivel de autofinanciación entre el 50 – 89 %. 15 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 30 – 49 %. 5 puntos.*
- *Nivel de autofinanciación entre el 0 – 29 %. 0 puntos.*

g) *CRITERIO 3. Número de ediciones del evento: antigüedad/consolidación de la competición, actividad o evento deportivo. (15 puntos)*

- *Nivel I: 10 o más ediciones, de manera ininterrumpida. 15 puntos.*
- *Nivel II: entre 5 y 9 ediciones, de manera ininterrumpida. 10 puntos.*
- *Nivel III: menos de 5 ediciones, de manera ininterrumpida. 5 puntos.*

h) *CRITERIO 4. Proyecto técnico de la competición, actividad o evento deportivo. (35 puntos)*

d.1. *Proyecto Técnico. 20 puntos.*

- *Por la definición de Objetivos / Contenidos / Planificación y metodología / Organigrama / categoría de la competición, actividad, evento / fechas / igualdad de género / evento dirigido a determinados sectores específicos de población / número de participantes y categorías por edad y sexo / infraestructura necesaria para su desarrollo / recursos humanos, materiales y deportivos necesarios.*

d.3. *Solvencia del organizador. 15 puntos.*

- *En lo referido a la trayectoria y antecedentes en la organización de este tipo de eventos relevantes u otras competiciones oficiales similares.*

- *Por la organización de más de 10 eventos relevantes o competiciones oficiales similares. 10 puntos.*
- *Por la organización entre 7 a 10 eventos relevantes o competiciones oficiales similares. 6 puntos.*
- *Por la organización entre 4 a 6 eventos relevantes o competiciones oficiales similares. 4 puntos.*
- *Por la organización entre 1 a 3 eventos relevantes competiciones oficiales similares. 2 puntos.*

Artículo 14. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO, DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PARA LA QUE SE CONCEDIÓ LA SUBVENCIÓN Y DE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

En primera instancia, la justificación para la concesión y abono de las subvenciones se realizará mediante el control de las actuaciones que integran cada uno de los Proyectos presentados por los solicitantes y que hayan sido aceptados por la Comisión de Valoración.

Para justificar la subvención será acto obligatorio del beneficiario presentar:





a) *Cuenta Justificativa: deberá ser presentada dentro del plazo de tres meses desde pago de la subvención, según el modelo establecido a tales efectos, junto a una Memoria de actuación, la cual deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados los cuales serán todos aquellos que inequívocamente estén relacionados directamente con el objeto de la subvención concedida (Memoria económica), así como una relación de los ingresos recibidos, todos ellos correspondientes a la anualidad 2020.*

El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante.

b) *Documentos acreditativos del gasto sellados por la entidad solicitante de la subvención: tales como facturas, recibos y tickets de caja u otros documentos análogos siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal, reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se presentarán en original o fotocopia compulsada a través de registro electrónico.*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de la concurrencia de alguno de los casos previstos en el art. 37. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15. PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención. (Art. 34.4 LGS)

Artículo 16. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

La subvención prevista en estas Bases es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación en régimen de infracciones y sanciones lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio, constituyendo infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la misma, y siendo sancionadas incluso a título de simple negligencia, conforme a la citada ley.

Cuando concurran alguna de las causas relacionadas en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones procederá al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención y a las exigencias de intereses de demora desde en el momento del pago, atendiendo a lo estipulado en la ley y en la Ordenanza Municipal regulado "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación del suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el parque móvil municipal en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021. PRP2021/3393

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 4 de mayo de 2021.

"I. ANTECEDENTES





PRIMERO. - En fecha 11 de junio de 2020, se redacta el pliego de prescripciones técnicas particulares, la memoria justificativa y el pliego de cláusulas administrativas, donde se recogen las necesidades de renovación y mantenimiento de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como el gasto que conllevaría su contratación.

SEGUNDO. - La Junta de Gobierno Local de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2020, acordó la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021.

TERCERO. - Una vez obtenido el gasto que se va a originar con motivo de la contratación del suministro y en vista de que en el Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2021, existe crédito presupuestario para el mismo, desde el área de Presidencia se estima conveniente añadir al Plan de Contratación de 2021, la contratación del suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

PRIMERO.- Decreto de Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1º.- Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2021, del suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Presidencia, al Área de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la Calle Sócrates en su conexión con el Paseo de los Baños. PRP2021/3421



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 6 de mayo de 2021.

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 17/02/21 con RGE nº 2021/6299, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1. *Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle Sócrates en su conexión con el Paseo de las Baños junta al número 6 se hace necesario para subsanar los problemas actuales de cota, así como la existencia de raíces en la red actual, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.*
2. *Se están provocando olores reiterados con las consiguientes quejas vecinales.*
3. *Las obras consisten en la instalación de 38 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN400 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.*
4. *La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 16.492,88 euros.*

La actuación propuesta consistente en modificar el trazado actual por otro trazado alternativo aumentando la cota de evacuación actual evitando acumulación de agua en la zona de calle Sócrates y adyacentes. Dicho trazado actual de colector tiene una longitud de 38m de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN400, con sus conexiones correspondientes.

Según se refleja en el mismo, se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2^a.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

"Actualmente existe un tramo de red de saneamiento en Calle Sócrates que se encuentra en mal estado. Es una red de fibrocemento que se encuentra fuera de su vida útil, existiendo una acumulación de aguas por la cota actual de recogida de agua residual.

La actuación propuesta consiste en la instalación de 38 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN400 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.





Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia con sus mediciones, cuyo importe asciende a la cantidad de 16.492,88 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.

Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2021, al no sobrepasar los límites establecidos.

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE SÓCRATES EN SU CONEXIÓN CON EL PASEO DE LOS BAÑOS, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (16.492,88 euros) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2021.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación de la red de saneamiento de la Calle Padre Méndez, T.M. de Roquetas de Mar. PRP2021/3422

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 6 de mayo de 2021.

"Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 14/10/20 con RGE nº 2020/31425, por HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, en el que EXPONE:

1. Tras revisar las infraestructuras de saneamiento de la Calle Padre Méndez, se hace necesario para subsanar los problemas actuales, mediante la ejecución de la obra a continuación descrita.



2. *Las obras consisten en la instalación de 31 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315 y, con sus conexiones correspondientes y reposición de asfalto afectado.*

3. *La valoración sin I.V.A. de las obras asciende a la cantidad de 7.945,70 euros.*

La actuación propuesta consistente en renovar el tramo de red de saneamiento existente en dicha calle mediante la ejecución de 31 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315, con sus conexiones correspondientes. Posteriormente se repondrá el asfalto afectado.

Según se refleja en el mismo, se SOLICITA autorización del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para ejecutar la obra mencionada, cuyos costes se incluirán dentro del importe anual que con cargo a su retribución y en concepto de "dotación económica" prevé el adjudicatario para la ejecución de las obras, según se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, Jurídicas y Económicas, que rige la concesión del servicio de abastecimiento y saneamiento de Roquetas de Mar establece en la base 14: "De la ampliación de las obras e instalaciones del Servicio", cláusula 2^a.

Obra en el expediente informe favorable emitido por el técnico municipal competente en la citada materia D. Jesús Rivera Sánchez, en el que se recoge:

"Actualmente existe un tramo de red de saneamiento en Calle Padre Méndez que presenta problemas debido al hundimiento de la red. Esto está provocando problemas de olores y acumulación de residuo aguas arriba del punto indicado.

La actuación propuesta consiste en renovar este tramo de colector mediante la ejecución de 31 m. de conducción de policloruro de vinilo (PVC) DN315, con sus conexiones correspondientes. Posteriormente se repondrá el asfalto afectado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, considero necesaria la ejecución de las obras propuestas. El presupuesto presentado por Hidralia con sus mediciones, cuyo importe asciende a la cantidad de 7.945,70 €, IVA excluido, se ajusta a la actuación a realizar.

Por todo ello, se informa favorablemente su realización por la Empresa Concesionaria de conformidad con la base 14 del pliego en concepto de dotación económica con cargo al 2021, al no sobrepasar los límites establecidos."

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Firma 1 de 2			
GUILLERMO LAGO NUÑEZ	11/05/2021	Secretario General	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1º. Autorizar a HIDRALIA, S.A. en calidad de concesionario del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Roquetas de Mar, la ejecución de las obras para la RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE PADRE MENDEZ, T.M ROQUETAS DE MAR, conforme a la memoria valorada que consta en el expediente, por importe de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (7.945,70 €) IVA no incluido, con cargo a la dotación económica del ejercicio 2021.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la citada concesionaria."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación del grupo de apuntes de Alcaldía- Presidencia en el flujo de aprobación de las facturas de proveedores. PRP2021/3424

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 6 de mayo de 2021.

"Se ha recibido de la Intervención municipal el diagrama para la aprobación de las facturas correspondientes al "GAP Alcaldía-Presidencia" para la validación, y en su caso modificación, por parte de esta área. En la propuesta figuran tres empleados municipales que actuarían como receptores y trasmitadores de las facturas, encargándose de dirigirlas para su aprobación, según la estructura del área a los responsables correspondientes.

El GAP Alcaldía-Presidencia se corresponde con las unidades trasmitadoras del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con códigos DIR3 - Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas – LA0015516, LA0019681, LA0019675, LA0019779, LA0019781, LA0019782, LA0015480, LA0015481, LA0019676, LA0015490, LA0015530, LA0019636, LA0019635, LA0019677, LA0019518, LA0015551, LA0019685, LA0019656 y LA0015489, pertenecientes a los Órganos Gestores LA0015438 ALCALDIA - Alcaldía y LA0019655 – Presidencia.

Se considera necesario establecer un único canal de recepción para las facturas, que actúe como filtro, y que derive a su vez las facturas al trasmitidor de cada una de las dependencias, de modo que se puedan trasmitar las aprobaciones de las facturas de una manera más efectiva.

De igual modo, en el GAP Alcaldía-Presidencia se deben incluir a todos los servicios técnicos municipales del área.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y demás concordantes, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Modificar el GAP Alcaldía-Presidencia estableciendo como receptores de toda la facturación de los Órganos Gestores LA0015438 ALCALDIA - Alcaldía y LA0019655 – Presidencia, correspondiente a los códigos DIR3 de las Unidades trasmadoras LA0015516, LA0019681, LA0019675, LA0019779, LA0019781, LA0019782, LA0015480, LA0015481, LA0019676, LA0015490, LA0015530, LA0019636, LA0019635, LA0019677, LA0019518, LA0015551, LA0019685, LA0019656 y LA0015489, a los empleados municipales don Carlos Sánchez Llamas, don Francisco Andújar Fuentes y doña Silvia Montes Montes, que serán los encargados de derivar en los actuales trasmitadores para la aprobación de las facturas.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al Área de Presidencia y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a autorizaciones a terceros para la explotación de espacios en zona DPTM incluidos en el plan de explotación de servicios de temporada en playas durante el periodo 2019 a 2022, para las temporadas 2021 y 2022. PRP2021/3426

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de TURISMO Y PLAYAS de fecha 6 de mayo de 2021.

I. "ANTECEDENTES

1. *Con fecha 10 de noviembre de 2020, se recibe de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la Resolución con relación a la modificación de la autorización para la exportación de los servicios de temporada en las playas en el término municipal de Roquetas de Mar para el periodo 2019 a 2022, para las temporadas 2020 a 2022 con Nº de Expediente AUTO1/19/AL/0010/M01.*





2. Con fecha 15 de febrero de 2020, finaliza el plazo de presentación de solicitudes y documentación para la explotación de servicios de temporada en las playas del término municipal de Roquetas de Mar.
3. Con fecha 10 de marzo de 2021, se emite informe desde la Tesorería Municipal en relación a la situación económica de los adjudicatarios con este Ayuntamiento
4. Examinada la documentación aportada que obran en los expedientes correspondientes, quedan asignados los servicios de explotación con número y emplazamiento que se detalla en la relación de adjudicatarios que se anexa.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
2. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible de litoral
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.
5. DECRETO 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral
6. Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local
7. Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
8. Decreto 6/2012 de contaminación acústica en Andalucía
9. Lo dispuesto en el art.3.1 apartado 1º de la Ordenanza General Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

A la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P. número 122 de 28 de junio de 2019), por la que se delegan las atribuciones sobre materia, vengo a PROPONER:

1º AUTORIZAR a los terceros relacionados en el Anexo I la autorización para la explotación de espacios en zona de DPMT incluidos en el Plan de Explotación de servicios de Temporada en playas de Roquetas de Mar durante el periodo 2019 a 2022, para las temporadas 2021 y 2022 con arreglo a las siguientes condiciones y en los siguientes términos:



- *La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio a terceros.*
- *El Régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa.*
- *Las condiciones de uso de las playas del término municipal de Roquetas de Mar quedarán reguladas por la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso y Aprovechamiento de las Playas de Roquetas de Mar y las Bases que rigen la adjudicación de los servicios de temporada en playas.*
- *Las ocupaciones para la explotación de los servicios de temporada en playas durante las temporadas 2021 y 2022, se llevarán a cabo con arreglo a los planos presentados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con fecha 13 de febrero de 2020, así como la documentación aportada sobre las características de los servicios de temporada.*
- *El periodo de vigencia para la explotación de los servicios de temporada en las playas de La Ventilla, La Bajadilla, Serena y Cerrillos, se extenderá entre el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, para todas las instalaciones.*
- *El periodo de vigencia para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Aguadulce, Romanilla y Urbanización, se extenderá entre el 1 de mayo hasta el 15 de octubre de cada año, para todas las instalaciones.*
- *Los adjudicatarios están obligados a satisfacer el canon anual a favor del Servicio Provincial de Costas por ocupación del dominio público marítimo-terrestre.*
- *Los adjudicatarios están obligados a pagar la tasa administrativa anual expedida por este Ayuntamiento.*
- *Los solicitantes deben estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.*
- *La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.*
- *Las actividades náuticas deberán dar cumplimiento a las normas de seguridad marítima aplicables durante todo el año en todas las aguas del litoral de la provincia de Almería, publicadas por Capitanía Marítima de Almería.*
- *Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas se tratan de instalaciones sometidas al procedimiento de calificación ambiental según la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.*
- *Los juegos infantiles, parque acuáticos y establecimientos expendedores de comidas y bebidas deberán tener informe favorable para el desarrollo de una actividad de espectáculos públicos y recreativa con carácter ocasional, según Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.*
- *El titular de las carpas de masajes deberá poseer la titulación profesional del masajista, debiendo tenerla expuesta a la vista de los usuarios.*





- Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter-vivos, salvo en el caso de vertidos, y no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.
- Los adjudicatarios deberán constituir un depósito a disposición de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería previamente al inicio de la instalación, en caso de no constituirlo no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, quiosco de helados, parques infantiles, deberán cumplir con lo dispuesto del Decreto 6/2012, de 17 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y las Ordenanzas municipales en materia de ruido.
- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana.

2º. Notificar a las partes interesadas haciéndoles saber los recursos pertinentes.

3º. Advertir de que las autorizaciones que se conceden en la presente Resolución son de carácter municipal y con independencia de aquellos condicionantes que como consecuencia del COVID-19 sean exigidos por el Gobierno, Ministerio de Sanidad y/o cualquier otro órgano público competente al efecto, quedando este Ayuntamiento al margen de cualquier tipo de exigencia por estas otras administraciones para las que esta Administración Local no sea competente.

4º. Remitir listado individualizado de los adjudicatarios de servicios de temporada de las temporadas 2021 -2022 al Servicio Provincial de Costas en Almería

5º. Someter a información pública por plazo de diez días la relación nominal de autorizaciones a terceros en el Boletín Oficial de la provincia de Almería.

6º. Dar traslado de la presente a los interesados, a la jefatura de la Policía Local, al área de Atención Ciudadana y a la Secretaría General, a los efectos oportunos.

ANEXO I

RELACIÓN DE ADJUDICATARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS EN ZONA DE DPMT INCLUIDOS EN EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DURANTE EL PERÍODO 2019 A 2022, PARA LAS TEMPORADAS 2021 Y 2022



PLAYA DE AGUADULCE

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 1 300 m², Motom Anomala S.L.*
 - *Parcela 2 300 m², Carla Sabina Piera*
 - *Parcela 3 300 m², Manuel García Aguilera*
 - *Parcela 5 300 m², Dolores Rodríguez Pérez*
 - *Parcela 6 300 m², David Hernández Iglesias*
 - *Parcela 7 300 m², María Gracia Iglesias Jordán*
 - *Parcela 9 300 m², Sebastián Rodríguez Román*
 - *Parcela 10 300 m², Meike Rose Doris Ange*
 - *Parcela 11 313 m², Luisa Sánchez Cirera*
 - *Parcela 13 413 m², José Hidalgo Amate*

DEPORTES NÁUTICOS

- *Parcela 1ag 313 m², José Porcel Maleno*
 - *Parcela 2ag 213 m², Magdalena Cepero del Castillo*

PLAYA / A VENTURA

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 14ve 200 m², AWA WATERSPORTS S.L*
 - *Parcela 15ve 500 m², Rafael Segura López*
 - *Parcela 16ve 300 m², Francisco Javier Sánchez Rivas*

DEPORTES NÁUTICOS

- *Parque Acuático, 600 m² en el Mar y 16 m² en tierra, BUSINESS GROUP 2015, S.L.U*
 - *Canal Náutico 25 m. ancho, GESTIÓN CLASES Y OCIO S.L.*

//EGOS INFANTILES

- *Colchonetas Inflables 1ve. 500 m². Zona de Villa África. T.D.C. PARC S.L.*





ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS (QUIOSCO-CHIRINGUITO)

- *Quiosco Chiringuito Kankún 1ve, 20 m² con terraza de 50m² Juan Francisco Campoy Pérez*

PLAYA DE LOS BAJOS

PEDESTAL DE HELADOS

- *Carrito de Helados 6 m², Juan Francisco Campoy Pérez*

PLAYA DE LAS SALINAS

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 1sa 413 m² Francisco Rodríguez Cortés*
 - *NUEVA Parcela 2sa 113 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- DEPORTES NÁUTICOS*

- *Parcela 1sa 100 m² AWA WATERSPORTS S.L.*

PEDESTAL DE HELADOS

- *K1 Calle Abla, final del paseo de las Salinas con de Los Bajos 13 m² rectangular con voladizo (S-535994 E-4070558) VACANTE*
- *K2 Avd. Legión Española. 13 m² rectangular con voladizo. VACANTE*
- *K3 Avd. Polonia Dominio Público. 21,50 m², hexagonales con voladizo, Miguel Ángel Moreno Rodríguez*
- *K4 Avd. Unión Europea. 21,50 m², hexagonales con voladizo, Carolina Martín López*

ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDAS Y BEBIDAS (QUIOSCO-CHIRINGUITO)

- *Quiosco Chiringuito de 20 m² con terraza de 50m² CREATEMÁTICA S.L.U., B 04848255*
- *Quiosco Chiringuito de 20 m² con terraza de 50m², Raimundo Zapata Martínez*
- *Quiosco Chiringuito de 20 m² con terraza de 50m² (S-535606 E-4079899). VACANTE*

PLAYA LA ROMANILLA

HAMACAS Y SOMBRILLAS



- | | | | | | |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
| Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ | 11/05/2021 | Secretario General | GABRIEL AMAT AYLLON | 12/05/2021 | Alcalde - Presidente |
|--------------------------------------|------------|--------------------|---------------------|------------|----------------------|
- *Parcela 2ro 413 m², Jesús Salmerón Hernández*

PEDESTAL DE HELADOS

- *K4 Calle Romanilla, Plaza de la Revoltosa. 13 m². rectangular con voladizo Ana Teresa Romero Rodríguez.*
- *K5 Calle José Ojeda, Plaza de la Revoltosa. 13 m² rectangular con voladizo. Adrián Ojeda Ruiz.*

PLAYA DE LA BAJADILLA

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 1ba 500 m², Encarnación Villegas Rodríguez*
- DEPORTES NÁUTICOS*

- *Parcela 1ba, 150 m², José González López*
- CANAL NÁUTICO*

- *Canal náutico balizado de 25 m. de ancho, asociado a la parcela de deportes náuticos 1ba.*

JUEGOS INFANTILES

- *Colchonetas inflables 500 m², TDC PARC. S.L.*

PEDESTALES DE HELADOS.

- *K1 Plaza Castillo/Faro. 21,50 m² hexagonal con voladizo, Antonio David Ortiz Jiménez*
- *K3 Avd. Sudamérica 13 m² rectangular con voladizo, Milena Alba Moreno Cobos*

PLAYA DE LA URBANIZACIÓN ROQUETAS DE MAR

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 2 413 m², Joaquín Avilés Molina*
- *Parcela 3 413 m², José González López*
- *Parcela 6 413 m², Nieves Eugenia Villegas Peña*
- *Parcela 7 413 m², Proplaya S.A*





- *Parcela 8 413 m², Estefanía Gallardo León*
- *Parcela 9 413 m², Li Shuqiu*
- *Parcela 12 513 m², Nieves Eugenia Villegas Peña*
- *Parcela 13 513 m², Sofía Carlota Cantoni*
- *Parcela 14 300 m²/413m², SEVIPA S.L.*
- *Parcela 16 513 m², Encarnación Hernández Martínez*
- *Parcela 17 513 m², Olga Salmerón Hernández*
- *Parcela 18 513 m², Manuel Gallardo Viruega*
- *Parcela 19 513 m², Federico Rodríguez Cortes*
- *Parcela 20 513 m², María Inés Abraham*
- *Parcela 21 413 m², Cristina María Olaru*
- *Parcela 22 413 m², José Francisco Pérez Pérez*
- *Parcela 23 413 m², BAHIA KORAL S.L*

PERGOLA PARA MASAJES

- *Parcela urb1 20 m², Carolina Granados López*

DEPORTES NÁUTICOS

- *Parcela 1urb 130 m², Juan León Giménez*
- *Parcela 3urb 200 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *PARQUE ACUÁTICO 500 m² en el Mar y 16 m² en tierra, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

PEDESTALES DE HELADOS

- *K3 13 m² Avd. del Mar, PENDIENTE COMPROBACIÓN REQUISITOS*

JUEGOS INFANTILES

- *Colchonetas inflables 1 urb 200 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

FIGURAS DE ARENA



- *Figuras en la arena 20 m², frente Hotel Sabinal, VACANTE*

TERRAZAS DESMONTABLES CONTIGUAS A CHIRINGUITOS FIJOS

- *NUEVA Terraza desmontable 67,51 m² junto a chiringuito fijo La Barraca, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *NUEVA Terraza desmontable 29,17 m² junto a chiringuito fijo Bahía koral, PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*

PLAYA SERENA

HAMACAS Y SOMBRILLAS

- *Parcela 25 413 m², José Francisco Pérez Pérez*
- *Parcela 26 313 m², Viorica Hungur.*
- *Parcela 27 313 m², José Manuel Escámez Pérez.*
- *Parcela 28 313 m², Lacramioasa Marioara Bota*
- *Parcela 30 413 m², Antonio José López Jiménez*
- *Parcela 31 413 m², Carlos Marín Sánchez*
- *Parcela 32 413 m², Juan Martínez Martos.*
- *Parcela 33 413 m², Marta Vicente Sánchez*
- *Parcela 34 413 m², Pilar Pérez Muñoz*
- *Parcela 35 413 m², José A. Plaza Vico*
- *Parcela 36 413 m², Obdulia García Márquez*
- *Parcela 37. 513 m², José Enrique Gómez Navarro*
- *Parcela 38. 513 m², M^a Dolores Abad Martínez*
- *Parcela 39. 413 m², Encarnación Mateo Blanque.*
- *Parcela 41 413 m², Wen Fang Yang*
- *Parcela 42. 513 m², Jonathan Garrido Arteaga.*
- *Parcela 43 313 m², Ana María Bruque Forte*
- *Parcela 46 413 m², Christian Salas Lundh.*
- *Parcela 47, 313 m², José Francisco Guzmán Blanes*

PERGOLA PARA MASAJES

- *Parcela 1se 20 m², Alba Rodríguez Bracero*





DEPORTES NÁUTICOS

- *Parcela 1se 270 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Parcela 2se 200/270 m², Alberto Ramos de Grado*
- *Parcela 3se 200 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Parcela 4ps 170/200 m², Christian Salas Lundh.
PEDESTAL DE HELADOS.*
- *K4 C/ Carlos Crespo Rubio. 13 m² rectangular con voladizo, Miguel Junior Rodríguez Martínez*
- *K5 C/ Carmen Sevilla. 14 m² VACANTE*

JUEGOS INFANTILES

- *Colchonetas inflables 1se 300 m², PENDIENTE APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA*
- *Colchonetas inflables 2se 550 m², T.D.C. PARC S.L.*

ESTABLECIMIENTO EXPENDEDOR DE COMIDA Y BEBIDAS (QUIOSCO- CHIRINGUITO)

- *QUIOSCO CHIRINGUITO de 20 m² con terraza de 50 m², Entre mojones M3-M4, Guillermo Sánchez Moreno*
- *QUIOSCO CHIRINGUITO de 20 m² con terraza de 50 m², Entre mojones M5-M6, Christian Salas Lundh*
- *QUIOSCO CHIRINGUITO DE 20 m² con terraza de 50 m², Entre mojones M6-M7, Eva Giménez Puertas"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de control integrado y vigilancia de culícidos en Roquetas de Mar Expte 21/21.- Serv. PRP2021/3353



Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 29 de abril de 2021.

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 19 de abril de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO Y VIGILANCIA DE CULÍCIDOS EN ROQUETAS DE MAR. El servicio a contratar consistirá en la implementación de un programa de prevención, control integrado y seguimiento de las poblaciones de mosquitos. El programa de control de culícidos irá dirigido principalmente (aunque no exclusivamente) a las larvas de los géneros Culex y Aedes, que son los más frecuentes, aunque, en caso de ser necesario, se podrán combinar tratamientos larvarios y adulticidas. Atendiendo a la proliferación de plagas derivadas de la producción larvaria de mosquitos en diferentes ámbitos, se determina la necesidad de aplicar medidas de vigilancia, control y tratamiento de los diferentes focos para reducir y minimizar las afecciones derivadas sobre la población

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Enrique Fernández Rivas, técnico municipal de la Delegación de Agricultura del Ayuntamiento de Roquetas de Ma. La responsable del contrato será la Técnico Municipal Sonia Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Unidad de Salud y Consumo.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00.-€), más cuarenta y dos mil euros (42.000,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (242.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual es de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-€), más el IVA correspondiente, esto es, veintiún mil euros (21.000,00.-€), lo que hace un presupuesto base de licitación anual de CIENTO VEINTIÚN MIL EUROS (121.000,00.-€) IVA incluido.





El Valor estimado del contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otro año, más las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20%.

La duración del contrato será de DOS (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 2+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza del mismo y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las diversas prestaciones de diagnosis, tratamiento, control y seguimiento.

La responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será la Técnico Municipal Sonia Belmonte Viguera, adscrita a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Unidad de Salud y Consumo la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 21 de abril de 2021, con nota de conformidad del Secretario General emitida en fecha 28 de abril de 2021, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE CONTROL INTEGRADO Y VIGILANCIA DE CULÍCIDOS EN ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.





* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL EUROS (242.000,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el presupuesto base de licitación anual es de CIEN MIL EUROS (100.000,00.-€), más el IVA correspondiente, esto es, veintiún mil euros (21.000,00.-€), lo que hace un presupuesto base de licitación anual de CIENTO VEINTIÚN MIL EUROS (121.000,00.-€) IVA incluido.

A tal efecto se ha practicado la correspondiente Retención de Crédito por importe de ciento veintiún mil euros (121.000,00.-€) para la anualidad de 2021 con cargo a la aplicación "03101.311.2269921 DESINF. DESINSECT. DESRATIZACION", practicada en 29 de marzo de 2021 y con número de operación 220210005084.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud Pública, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto modificado Nº 1 de ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada Buenavista T.M Roquetas de Mar. Expte 21/19.- Obra. PRP2021/3390

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 4 de mayo de 2021.

"Antecedentes del contrato



Primero. La Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2021 autorizó la redacción del Proyecto Modificado nº 1 de la Obra de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, en los términos siguientes:

"El 17/04/20 se formalizó el contrato administrativo de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, con la empresa contratista CONSTRUCCIONES NILA S.A. C.F.I. nº A-04010344, según acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno de 09/03/20.

La obra tiene un presupuesto de adjudicación de ochocientos cincuenta mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos de euro (850.812,96.-€), más el 21% en concepto de IVA, lo que asciende a ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta euros con setenta y dos céntimos de euro (178.670,72.-€), lo que hace un total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros con sesenta y ocho céntimos de euro (1.029.483,68.- €). Además, propone ampliar la garantía de la obra en cuatro (4) años, siendo el total del período de la misma de cinco (5) años, es decir, sesenta (60) meses.

El plazo de ejecución de la obra será según el proyecto de diez (10) meses a partir de la formalización de la comprobación del replanteo.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo el Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos, Don Jesús Rivera Sánchez.

El Acta de Comprobación de Replanteo se firmó el 15/05/20 iniciándose de hecho los trabajos el 18/05/20. La dirección facultativa la lleva a cabo Alvaro Criado Utrilla, en representación de AIMA INGENIERIA S.L.P., siendo la Coordinación de Seguridad y Salud responsabilidad de PROTECNIMAR S.L. (Emilio Callejo Martínez), según sendos contratos adjudicados en el expte. 67/19.- Servicio.

Con fecha 02/12/20 se recibió en Contratación traslado de expediente de solicitud de redacción de un modificado técnico de la obra de referencia, basado en necesidades imprevistas surgidas durante la ejecución de este contrato, y adjuntando informe del Director Facultativo y del técnico municipal, Jesús Rivera, del siguiente tenor literal:

"La petición es completa y detallada, justificando debidamente las circunstancias que dan lugar a la necesidad de redacción del citado modificado.

Tal y como explica la dirección de obra, la cartografía municipal no se adapta en su totalidad a la realidad física de las calles, principalmente en lo que se refiere a la sección de estas, que sufren una reducción de dicha sección respecto a la referida cartografía que oscila entre los 0,3 y 0,5 metros. Este hecho ha





conllevar la imposibilidad de ejecutar, en ciertas calles, lo reflejado en proyecto, de modo que resulta inviable la ejecución de una nueva línea de puntos de luz completos, el ensanche de las aceras y el mantenimiento de la línea de aparcamientos existente. Por ello, se opta por mantener la línea de aparcamientos actual y sustituir las luminarias existentes colocadas sobre brazos murales por las propuestas en el proyecto original, de modo que el alumbrado quede renovado y se pueda seguir circulando y aparcando como hasta ahora. Si tenemos en cuenta que la dirección de obra manifiesta que la modificación indicada no altera la naturaleza global de contrato y las unidades de obra nueva no representan un importe superior al 50 % del presupuesto inicial del contrato, no existe inconveniente desde el punto de vista técnico para que se proceda a la redacción del modificado.

Otro aspecto a tener muy en cuenta es que la modificación no supone variación del presupuesto de adjudicación, por lo que el modificado es meramente técnico.

Por todo lo expuesto, se considera que la solicitud queda debidamente justificada, por lo que se informa favorablemente la redacción del proyecto modificado, siempre y cuando no suponga incremento económico respecto del presupuesto de adjudicación del contrato."

Al ser un modificado técnico, el porcentaje sobre el presupuesto de adjudicación es del 0%, manteniéndose el de adjudicación en 1.029.483,68.- €, IVA incluido.

Nos encontramos, pues, ante una modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en los informes técnicos incorporados al expediente. En este sentido, se encuentra informada jurídicamente esta modificación con arreglo a las siguientes:

"Consideraciones jurídicas

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de obra se rige de la forma siguiente: "Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual.

En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualesquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en este pliego y de forma específica lo establecido para cada contrato en el Cuadro Anexo de Características (CAC).



Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.”

Así mismo, la cláusula 33 del PCAP, sobre modificación del contrato, establece que “Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 193 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.”

El art. 190 LCSP atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlas por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Entre los principios básicos que presiden las relaciones contractuales está el de invariabilidad de lo pactado -principio ne varietur- recogido en diversos preceptos de la legislación contractual administrativa, expresivos del principio pacta sunt servanda, conforme al cual la Administración podrá concertar los pactos, cláusulas y condiciones que tenga por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25 del TRLCSP, principio plasmado actualmente en el art. 34 de la LCSP).

Sin perjuicio de lo anterior, el legislador contempla la potestad de la Administración de modificar unilateralmente el objeto de los contratos administrativos; potestad denominada ius variandi (art. 210 del TRLCSP; actualmente art. 203 de la LCSP). Esta potestad está sometida a una serie de exigencias, de modo que el ius variandi no puede ser entendido como una facultad absoluta de la Administración que le permita en cualquier supuesto y sin más justificación que su propia voluntad, la alteración de lo inicialmente acordado, vinculando al contratista (doctrina en la que este Consejo Consultivo viene insistiendo desde su creación: dictámenes 13, 17 y 22/1994 y 71/1995, entre otros).

Según puede colegirse de la regulación contenida en los artículos 191 y 203.3 de la LCSP y 102 del Reglamento General, citados, en todo caso, haya o no acuerdo entre las partes, todas las modificaciones de los contratos administrativos se han de someter a los requisitos formales que seguidamente se concretan.

La modificación, que ha de ser aprobada por el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, y formalizada en documento administrativo, exige la incorporación al expediente del informe de los servicios jurídicos correspondientes, así como del dictamen del Consejo Consultivo, en su caso, y la





correspondiente fiscalización. Especialmente relevante es la cumplimentación de los documentos que acreditan el cumplimiento de las circunstancias justificativas de la modificación, incluyendo la memoria explicativa de la misma. Junto a la verificación de estas exigencias, ha de comprobarse que el procedimiento se sustancia antes de la finalización del contrato objeto de la modificación y no en un momento posterior. Además, conviene destacar que la LCSP establece una obligación de publicidad de dicha modificación, según lo que al respecto disponen los artículos 207 y 63 de la LCSP.

En este sentido, y siempre por razones de interés público, se podrá modificar un contrato en los casos y en la forma y siguiendo el procedimiento previsto en la LCSP, arts. 191, 203, 204, 205 y 206. Si bien habrá que analizar si se trata de modificaciones no previstas en el PCAP, que a priori es lo que parece, ya que según explica la dirección facultativa y una vez validado por el técnico municipal, si en un principio el objeto del proyecto técnico (redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos e Ingenieros Técnicos de Obra Civil Juan José Alonso Baños y Álvaro Criado Utrilla, AIMA INGENIERIA S.L.P.) se ha basado en la renovación del abastecimiento, saneamiento, red de pluviales separativa, alumbrado público y reposición del firme afectado y ampliación de acerado en las zonas donde se colocan los nuevos puntos de luz; se ha comprobado durante la ejecución que las dimensiones que aparecen en los planos, obtenidos de la cartografía municipal, no coinciden con la realidad física de las calles donde se está actuando, siendo diferencias no muy excesivas, de entre 30 y 50 cm menos en el ancho de calle disponible. Esto ha supuesto una merma en la sección de la calle, lo que ha hecho imposible instalar los puntos de luz sobre columnas colocadas sobre aceras que se ensanchaban, así como permitir una banda de aparcamiento y un carril de circulación para los vehículos, sin el detrimiento de la funcionalidad y seguridad vial de las calles de sección reducida. Así mismo se hace constar que no se altera la naturaleza global del contrato y que las unidades de obra nueva previstas no representan un importe superior al 50% del presupuesto inicial del contrato, si bien esta modificación no implicaría ninguna desviación económica del contrato vigente.

Por consiguiente, entendiendo que nos encontramos ante modificaciones no previstas del art. 205 LCSP, que son obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido (art. 206 LCSP; condición que se cumple en este caso puesto que no supone variación económica alguna, manteniéndose el precio de adjudicación inicial), es necesario analizar si se cumplen los requisitos exigidos en el citado art. 205:

- a. Que no introduzcan cambios más allá de lo estrictamente necesario según el supuesto.
- b. Que encuentren su justificación en alguno de los supuestos siguientes:

*Prestaciones adicionales (en caso de que se añadan obras, suministros o servicios adicionales, que no es el caso).



**Circunstancias imprevistas. Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes (parece claro que el contrato se ha modificado por circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento inicial de aprobación de la licitación):*

1. Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2. Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50% de su precio inicial, IVA excluido.

Requisitos que en el caso en que nos encontramos podemos entender que se cumplen.

**Modificaciones no sustanciales (en este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. A tales efectos se considera modificación sustancial cuando como resultado se obtiene un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio). Tampoco procede en este caso.*

Así mismo de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, es preciso cumplir el requisito de dar audiencia al contratista con objeto de que preste conformidad, si lo considera procedente, a esta modificación contractual.

Por último, en cuanto a la competencia para aprobar este modificado de obra, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad). Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25/06/19, BOPA nº 122 de 28/06/19 es la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y en definitiva, aprobar cualquier modificación del contrato.

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones para su elevación al órgano de contratación: Informar FAVORABLEMENTE la presente solicitud de redacción de proyecto modificado 1 del contrato de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada





Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, con la contratista CONSTRUCCIONES NILA S.A.; en los términos indicados en los informes técnicos presentados, modificación que al ser de tipo técnico, no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo durante la ejecución de la obra."

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Autorizar la redacción del Proyecto Modificado 1 de obra de Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada Buenavista, t.m. Roquetas de Mar, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez; siendo el contratista adjudicatario CONSTRUCCIONES NILA S.A.. La presente propuesta de modificación técnica de contrato de obra no supone variación sobre el presupuesto de adjudicación, manteniéndose el mismo durante la ejecución de la obra.

2º.- Conceder trámite de audiencia al contratista de acuerdo con lo establecido en el art. 207.2, con objeto de que formule las consideraciones que tenga por conveniente, en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a C. Nila S.A., Dirección facultativa (Aima Ingeniería S.L.P.), Gestora de Consolidación y Vivienda, Intervención y S. Contratación."

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2021 se dio traslado desde Desarrollo Urbano a Contratación, del informe de gestión para continuar con la tramitación del Modificado nº I del Proyecto de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada Buenavista t.m. Roquetas de Mar, en el que se hace constar lo siguiente:

"1. Con fecha 15 de mayo de 2020, se firmó el Acta de Inicio de Obras, autorizando al contratista para que comience las obras a partir del 18 de mayo de 2020.

La obra tiene un presupuesto de adjudicación de ochocientos cincuenta mil ochocientos doce euros con noventa y seis céntimos (850.812,96.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de un millón veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres euros y sesenta y ocho céntimos (1.029.483,68.-€), en el plazo de 10 meses, ampliándose el plazo de garantía de la misma hasta un total de sesenta (60) meses.

2. Con fecha 26 de noviembre de 2020, y R.G.E. nº 2020/37061, la mercantil AIMA INGENIERIA, SLP, (empresa adjudicataria de la dirección facultativa de la obra pública de referencia), solicita autorización para la redacción de proyecto modificado I, adjuntando informe justificativo.



3. Con fecha 11 de enero de 2021, la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo autorizando la redacción del proyecto modificado de la obra de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada Buenavista, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección Facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sánchez de fecha 2 de diciembre de 2020.

4. En fecha 9 de marzo de 2021, con R.G.E. nº 2021/9611, la mercantil AIMA INGENIERIA SOCIEDAD LIMINTADA S.L.P., empresa adjudicataria de la dirección facultativa, presenta MODIFICADO 1 del Proyecto de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA, TM ROQUETAS DE MAR.

5. En fecha 15 de marzo de 2021, el Técnico Municipal don Jesús Rivera Sánchez, una vez supervisado el Proyecto Modificado presentado, emite informe favorable con el siguiente tenor literal:

"Una vez supervisada la documentación que constituye el referido proyecto modificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014, se emite el siguiente informe:

- El proyecto modificado comprende todos los documentos indicados en el artículo 233 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- El proyecto modificado reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El proyecto modificado contiene los documentos necesarios, con la extensión y detalle suficiente para la correcta ejecución de la obra.

- El proyecto modificado incluye el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- El proyecto original tenía un PEM de 995.501,08 €, siendo el presupuesto general de 1.433.422,00 €. Una vez dicho esto, se realizan las siguientes consideraciones:

- Se han recogido todos aquellos aspectos que motivaron la redacción del presente proyecto modificado.

- En cuanto al presupuesto del modificado, este no experimenta incremento alguno, manteniéndose invariable respecto al proyecto original. Por tanto, se cumple la condición de que el modificado no suponga incremento económico.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa favorablemente el proyecto modificado. Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos."





6. En fecha 18 de marzo de 2021, el Técnico Municipal Responsable de la Dependencia de Patrimonio, una vez supervisado el Proyecto Modificado presentado, emite informe favorable con el siguiente tenor literal:

"De conformidad con su solicitud relativa a la plena posesión y disposición real de los terrenos del ámbito de actuación de la modificación por la que se retira del ámbito de actuación la parcela catastral 47718001WF3674S del proyecto promovido por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la ampliación y modificación de infraestructuras de la barriada de Buenavista en Roquetas de Mar y según los datos que obran en la dependencia de Patrimonio, le informo que todos los viarios sobre afectados por el proyecto constan dados de alta en el inventario municipal de bienes, derechos y acciones o en el anexo al mismo, por lo que desde esta dependencia no se observa inconveniente en la ejecución de la obra."

7. En fecha 20 de abril de 2021, la Técnico Municipal Responsable SIG, Estructura y SSGG, una vez supervisado el Proyecto Modificado presentado, emite informe favorable con el siguiente tenor literal:

"En relación con el expediente de obras municipales denominado "Ampliación y modificación de infraestructuras de la Barriada de Buenavista", Expte. 05/2019 POM, según proyecto redactado por la empresa consultora AIMA INGENIERIA, S.L.P. y firmado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, e Ingenieros T. de Obras Públicas don Juan José Alonso Baños y don Álvaro Criado Utrilla, a instancia del propio Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que solicita informe sobre el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística de lo proyectado, se informa:

La intervención, consistente básicamente en la renovación de infraestructuras (abastecimiento, saneamiento y alumbrado público), ejecución de una nueva red de pluviales, así como la mejora de la urbanización (acerado, pavimento de calzada y señalización) de los viales de la conocida como Barriada de Buenavista, se realiza sobre suelos calificados como viarios por el Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 24 de junio de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería) y clasificados como Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D), es decir, que se trata de un suelo ordenado de modo detallado y finalista y sobre el cual "las previsiones y determinaciones del Plan General serán de aplicación directa e inmediata, al establecer el Plan su ordenación detallada" (art. 4.9. Instrumentos para el desarrollo y edificación en el suelo urbano), por lo que desde el punto de vista urbanístico de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación proyectada es viable."



Así mismo, el proyecto modificado aparece suscrito por el representante de la contratista, Construcciones Nila S.A., por lo que se puede considerar cumplido el trámite de audiencia a éste. También se comprueba que dicho proyecto modificado no supone variación económica alguna con respecto al presupuesto de adjudicación de la obra.

Como se informó anteriormente, nos encontramos, pues, ante un supuesto de modificación contractual a la vista de necesidades imprevistas que han surgido durante la ejecución de la obra, tal y como se describe en el informe del DO y técnico municipal.

Al presente expediente de modificación le resulta de aplicación la normativa que consta en el informe jurídico emitido el 22/12/20 en el momento de la tramitación solicitud de autorización de redacción del proyecto. Si bien actualmente se ha sometido a la obtención de Nota de Conformidad del Secretario General, a tenor de lo establecido en la Instrucción del Órgano de Secretaría Municipal por la que se determina, en materia de contratación pública, los expedientes que han de ser objeto de nota de conformidad y los técnicos que emiten los informes preceptivos, en su Punto Segundo, apartado 1.2. *Prerrogativas* (art. 190 y 191 LCSP, Modificación de los contratos), una vez se ha comprobado en esta Sección de Contratación que se cumplen los requisitos que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la aprobación de este Proyecto Modificado. En este sentido consta Nota de conformidad favorable de fecha 03/05/21.

Así mismo, volvemos a hacer constar en cuanto a la competencia para aprobar este modificado de obra, que el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 25.2.d) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad). Asimismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 13.04.18 (BOP de Almería nº 73 de 17/04/18), modificado por Decreto de 01.02.21 (BOP de Almería nº 25 de 08.02.21) es la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y en definitiva, aprobar cualquier modificación del contrato.

Por todo lo antedicho, es por lo que se efectúan las siguientes Conclusiones:

Se informa FAVORABLEMENTE el presente PROYECTO MODIFICADO TECNICO Nº 1 DE OBRA DE AMPLIACION Y MODIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS DE LA BARRIADA BUENAVISTA, T.M. ROQUETAS DE MAR, conforme a los antecedentes y normativa de aplicación citada."





Por todo lo antedicho es por lo que se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Proyecto Modificado nº 1 de Ampliación y Modificación de Infraestructuras de la Barriada Buenavista t.m. Roquetas de Mar, de acuerdo con la solicitud aportada por la Dirección facultativa donde se justifican los motivos, y el informe favorable del Ingeniero Municipal Jesús Rivera Sanchez.

La presente modificación es de carácter técnico y no comporta variación económica alguna, siendo así que no precisa informe de fiscalización del órgano interventor.

2º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a CONSTRUCCIONES NILA S.A., Dirección facultativa ALMA INGENIERIA S.L.P., Ingeniero Municipal, Intervención y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución del Recurso de Reposición contra actos en vía de Gestión Tributaria. Expt: 2021/10802. PRP2021/3379

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de GESTION TRIBUTARIA de fecha 3 de mayo de 2021.

"Visto el informe con propuesta de resolución evacuado por el Técnico Asesor Jurídico del área, el Sr. concejal delegado de Gestión Tributaria, D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 28 de marzo de 2021, y RGE 2021/12350, se presenta recurso de reposición por la liquidación del IVTM con los siguientes datos:

Concepto tributario	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
Asunto	Recurso de reposición
Acto que se recurre	Liquidación 2101061218
Apellidos, nombre Titular	CARRILLO CERVILLA ANTONIO
NIF/CIF Titular	29009407J
Apellidos, nombre Representante	
NIF/CIF Representante	



2. El 11/01/2021 se da de baja el vehículo SEAT Matrícula M9661L en la Jefatura Provincial de Tráfico. Quien comunica la baja a esta Administración a fin de tramitar la baja en el padrón tributario, cuando es detectado por los servicios de gestión tributaria que dicho vehículo había sido dado de alta en el municipio de Roquetas de Mar el 01/01/1999, sin que se haya pagado ningún recibo en concepto de este impuesto por su titular, ni comunicado cualquier posible cambio.

3. A la luz de los hechos anteriores y en virtud de la potestad financiera y tributaria reconocida en el art. 4.1.a) LRBRL, a las Entidades Locales, se procedió a la cobranza de la deuda tributaria no prescrita, mediante la liquidación objeto de impugnación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. De conformidad con el art.92 del Real Decreto 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. 2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por tanto de conformidad con lo señalado, esta Administración está legitimada para exigir el cobro de las cuotas pendientes de pago no prescritas, ya que el vehículo estaba matriculado en Roquetas de Mar desde 1999.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones conferidas mediante decreto Alcaldía presidencia de 25 de junio de 2019, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Desestimar, por cuanto se ha expuesto, el recurso de reposición interpuesto por CARRILLO CERVILLA ANTONIO frente a la liquidación por IIVTNU número 2101061218 confirmando en sus propios términos el acto administrativo impugnado.

2. Notificar la resolución al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.





2.24º. PROPOSICIÓN relativa a recurso de reposición presentado por D. Pedro Manuel Aguera Pedrosa, en representación del partido Vox frente resolución de fecha 18 de marzo 2021. PRP2021/3433

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 7 de mayo de 2021.

1. "ANTECEDENTES"

1. Con fecha 12 de marzo de 2021, se presenta escrito por D. Pedro Manuel Agüera Pedrosa, en representación del partido VOX, con número 2021/10096, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, para la ocupación de la vía pública para la instalación de "STAND INFORMATIVO", durante un periodo de tiempo comprendido, entre los días 17 y 24 de abril de 2021 y los días 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2021, en Avda. Carlos III, frente Lidl, en horario de 10:30 horas a 13:30 horas, Avda. Motril, frente Covirán, en horario de 10:30 horas a 13:30 horas, Avda. Sabinal, frente Mercadona, en horario 10:30 horas a 13:30 horas, Ctra. De la Mojonería, frente a su compra en casa, en horario de 16:30 horas a 19:30 horas, Avda. Rey Juan Carlos I, frente Mercadona, en horario de 10:30 horas a 13:30 horas y Ctra. De Alicún, frente Mercadona, en horario de 10: horas a 13:30 horas.

2. Con fecha 15 de marzo de 2021, consta informe de la Policía Local, en el que señala "Que personados en el lugar al efecto y realizada la oportuna inspección ocular, se ha de proceder a dar cuenta de las siguientes conclusiones: no se estima favorablemente: debido a la actual situación sanitaria, derivada de la pandemia COVID-19"

3. Con fecha 18 de marzo de 2021, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha dictado Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2181, denegando la ocupación de la vía pública para la instalación de "STAND INFORMATIVO", en base al informe de la Policía Local, de fecha 15 de marzo de 2021.

4. Con fecha 14 de abril de 2021, se presenta escrito por D. Pedro Manuel Agüera Pedrosa, en representación del partido VOX, con número de 2021/14523, en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el que solicita:

Copia del informe realizado desde la Jefatura de la Policía Local de Roquetas de Mar, anteriormente referenciado.

Que, a la vista de la argumentación expuesta en tal Resolución, en la que no quedan de manera expresa acreditados los fundamentos y razones que concluyan tal desestimación, máxime a la vista de la celebración ordinaria en ese término municipal de mercadillos ambulantes y otras manifestaciones públicas de congregación de personas.



Que no entendemos de justicia, la negativa o desestimación sin alternativas (por improcedencia horario o de lugar, instando a otras opciones) o estimación de la autorización propuesta, con las advertencias y medidas sanitarias oportunas, en base a la situación actual.

Por considerar arbitraria e injusta, la Resolución objeto de la presente, entiendo ajustado a derecho, que se tenga por presentado el presente escrito en tiempo y forma y se sirva admitirlo teniendo por interpuesto Recurso de Reposición, frente a la misma, en base a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la ley 39/2015. "

5. Con fecha 21 de abril de 2021, consta informe de la Policía Local, relativo a interposición de Recurso de Reposición, relativo a instalación de mesas informativas, presentado por D. Pedro Manuel Agüera Pedrosa, en representación de la formación política VOX:

"Que existe Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la prórroga de las medidas en materia de salud pública en actividades y servicios públicos locales prorrogables hasta el 23 de abril de 2021, según Decreto número 2021/219, de 18 de enero de 2021, debido a la rápida propagación y evolución de la enfermedad COVID-19".

6. Con fecha 3 de mayo de 2021, se emite nuevo informe de la policía Local, en el que informa:
Día 8 de mayo de 2021, de 10:30 horas a 13:30 horas, en Avda. Sabinal S/N, frente a Mercadona.
Día 15 de mayo de 2021, de 16:30 horas a 19:30 horas, en Carta. De la Mojónera, 290.
Día 22 de mayo de 2021, de 10:30 horas a 13:30 horas, en Avda. Rey Juan Carlos I, S/N.
Día 29 de mayo de 2021, de 10:30 a 3:30 horas, en Ctra. De Alicún s/n, frente a Mercadona.
Se Estima favorablemente: dado que ha finalizado el 29 de abril la vigencia del Decreto número 2021/219, de 18 de enero de 2021.

7. Con fecha 5 de mayo de 2021, se emite informe jurídico, en el que se informa:
"Que existiendo solicitud por el partido político VOX para instalación de STAND INFORMATIVO mediante ocupación de vía pública para las fechas y horas que en el escrito de inicio se indican, no fue autorizada dada la existencia de Decreto de Alcaldía nº. 2021/219, de 18 de enero de 2021, que por medidas COVID lo impedía, si bien dicho Decreto ha finalizado vigencia en fecha 29 de abril de 2021, motivo por el que procede la autorización para aquellas fechas y horas que sean posteriores a la vigencia del referido Decreto, tales son las de 8, 15, 22 y 29 de mayo de 2021.

En consecuencia, procede la estimación parcial del Recurso de Reposición deducido de adverso, ratificándose la denegación de las fechas solicitadas bajo la vigencia del Decreto indicado, y autorizándose las fechas posteriores a la vigencia del mismo que finalizó el 29 de abril de 2021 como se ha referido".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.





1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local.
3. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
4. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas.
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
6. Ordenanza general reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local (B.O.P. Almería núm. 44, de 6 de marzo de 2002).
7. Orden de 19 de junio 2020, por lo que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.
8. Decreto de Alcaldía Presidencia Núm. 2021/219, de 18 de enero de 2021
9. Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P. número 8 de 1 de febrero de 2021), por el que se delegan atribuciones sobre esta materia.
9. Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Competencia municipal en materia de ocupación del dominio público.

El art. 84 de la Ley 33/2003, LPAP, que es básico, determina: «1. Nadie puede, sin título que lo autorice, otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de su aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercitarán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta Ley. 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer lugar por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

Por otra parte, el artículo 79.3 Y 85.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), determina que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, determinándose que "Son servicios públicos locales cuantos tienden a la consecución de los fines señalados como de la competencia de las entidades locales".



Añade el artículo 74.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), que son bienes de uso público local "los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local".

La Ley 7/99, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía determina en su artículo 55 que el uso de los bienes de dominio público será común especial si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 del mismo texto legal, el uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación. El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa.

En este sentido, se pronuncia nuestra Ordenanza municipal reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local en su artículo al señalar que "Queda supeditada a la obtención de la correspondiente Licencia Municipal la utilización común especial de las siguientes actividades u ocupaciones: a) De mesas y sillas, terrazas, tarimas, toldos, sombrillas o pararrayos, miradores o cualesquiera otra instalación o estructura auxiliar con finalidad lucrativa. b) De entradas de vehículos a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo o carga y descarga de mercancías de cualquier clase. c) De puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes y de rodaje cinematográfico. d) De mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, andamios, aserrín, grúas, casetas de venta / información, carteles de promoción y venta y otras instalaciones análogas, o relacionadas con la naturaleza de la ocupación. e) Cualquiera otra actividad, elemento o instalación que suponga la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de los bienes integrantes del dominio público local"

- 1.- *Todas las actividades u ocupaciones del dominio público exigirán a sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, limpiando la parte correspondiente del mismo y de los elementos estructurales o mobiliario urbano que se hubiera visto afectado, retirando los materiales residuales resultantes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de limpieza (...).*
- 5.- *Las licencias y concesiones administrativas otorgadas deberán estar visibles y/o a disposición de los servicios municipales para su comprobación (...).*





8.- Las ocupaciones del dominio supondrá para el beneficiario el compromiso de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirar los elementos, instalaciones o materiales cuando cese la vigencia de la licencia o concesión administrativa otorgada.

Las acciones u omisiones contrarias a la normativa de aplicación, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la LPAC, LRJSP, así como la Ordenanza Municipal, sin perjuicio de la retirada de los elementos o materiales por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, respondiendo de los daños y perjuicios causados. La cuantía de las sanciones se graduará en atención a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción le haya reportado, al daño causado al dominio público, y a la peligrosidad.

Decreto Alcaldía Presidencia de 18 de enero de 2021, núm. 202/219

Establece una prórroga de las medidas en materia de Salud Pública en Actividad y Servicios públicos locales, acordando la suspensión por un plazo de 14 días de las actividades que se venían realizando, así como centros públicos, prorrogando estas medidas hasta el 23 de abril de 2021 las medidas adoptadas en Decreto 2021/219, de 18 de enero de 2021.

Dictándose una nueva prorroga del Decreto, desde 23 de abril de 2021 hasta el 29 de abril de 2021.

Por cuanto antecede este concejal-delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (B.O.P número 8, de 1 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Estimar parcialmente el Recurso de Reposición presentado por D. Pedro Manuel Agüera Pedrosa, en representación del partido VOX, frente a la Resolución de 18 de marzo de 2021, en base al informe de la Jefatura de la Policía Local, de fecha 3 de mayo de 2021, ratificándose en la denegación para ocupación de la vía pública con la instalación de "STAND INFORMATIVO", los días 17 y 24 de abril de 2021, en base al Decreto de la Alcaldía-Presidencia para la prórroga de las medidas en materia de salud pública en actividades y servicios públicos locales prorrogables hasta el 29 de abril de 2021, según Decreto número 2021/219, de 18 de enero de 2021, debido a la rápida propagación y evolución de la enfermedad COVID-19.

2. Autorizar la ocupación de la vía pública para la instalación de "STAND INFORMATIVO", los días:

- 8 de mayo de 2021, en horario de 10:30 horas a 13:30 horas, en Avda. Sabinal s/n, frente a Mercadona.*
- 15 de mayo de 2021, en horario de 16:30 a 19:30 horas, en Ctra. De La Mojonería, 29.*
- 22 de mayo de 2021, en horario de 10:30 horas a 13:30 horas, en Avda. Rey Juan Carlos I, s/n.*
- 29 de mayo de 2021, en horario de 10:30 a 13:30 horas, en Ctra. De Alicún, s/n, frente a Mercadona.*



En base, a la finalización el 29 de abril de 2021 la vigencia del Decreto Núm. 2021/219, de 18 de enero de 2021, tal como se indica en el referido informe de la Jefatura de la Policía Local, de fecha 3 de mayo de 2021.

3. Notifíquese este Recurso de Reposición a la persona interesada, a la Jefatura de la Policía Local."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a la cesión finca catastral 04079A005000140001AF, sita en el polígono 5, parcela 14 del Solanillo T.M. de Roquetas de Mar para fines de utilidad pública o interés social. PRP2021/3428

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 6 de mayo de 2021.

"El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, pretende realizar actuaciones de interés municipal en la barriada de El Solanillo, entre las que se podrían incluir actividades tales como los denominados huertos sociales, fenómeno que, en el contexto actual, está tomando una dimensión cada vez más relevante en el terreno municipal, ya que suponen una propuesta innovadora que interactúa sobre distintos ámbitos sociales necesarios de protección (tercera edad, discapacitados, escolares, colectivos desfavorecidos, etc.).

Para desarrollar este tipo de actuaciones municipales o cualesquiera otras de utilidad pública o interés social, se considera conveniente solicitar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la cesión en propiedad de la parcela, situada en el Polígono 5 Parcela 14 del Solanillo, en el término de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A005000140001AF.

El objetivo pretendido sería realizar en el inmueble anteriormente descrito diversas actuaciones públicas que impulsaran el desarrollo de la zona y las actividades de colectivos necesitados de amparo, resultando beneficiosas para la población de Roquetas de Mar, al quedar patente su oportunidad, conveniencia y utilidad para el interés público.

Consta en el presente expediente informe favorable del técnico municipal de agricultura de fecha 6 de mayo de 2021.

Por cuanto antecede, propongo SOLICITAR, mediante el traslado de la presente propuesta, a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, la cesión en propiedad de la parcela





situada en el Polígono 5 Parcela 14 del Solanillo, en el término de Roquetas de Mar, con referencia catastral 04079A005000140001AF, a fin de realizar actuaciones de interés municipal de utilidad pública o interés social, procediendo a su aceptación, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, una vez se realice el ofrecimiento formal por el mencionado órgano autonómico."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión del contrato administrativo del servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del T.M de Roquetas de Mar en el plan anual de contratación. PRP2021/3397

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 4 de mayo de 2021.

"I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre de 2020, se formaliza el contrato administrativo de servicio de gestión de residuos de construcción, demolición, vegetales y arribazones para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. (Expte. 18/20.-Serv.), entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la empresa Áridos y Construcciones La Redonda S.L., con CIF nº B-04027843, que resulta adjudicataria de los 3 lotes.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de abril de 2021, se emite la factura, justificante de la prestación y albaranes que justifican el consumo total del Lote 2: Residuos Vegetales.

TERCERO. - Con fecha 29 de marzo de 2021, se trabajan Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y Memoria Justificativa con el Órgano de Contratación. Constan en Contratación PPT y Memoria Justificativa.

CUARTO. - Con fecha 4 de mayo de 2021, se crea el expediente para elevar a JGL la inclusión de la contratación del "servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del término municipal de Roquetas de Mar" en el Plan Anual de Contratación y, que el Órgano de Contratación pueda iniciar la tramitación del expediente de contratación referido.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



PRIMERO. - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. – Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Incluir en el Plan de Contratación Anual vigente el contrato administrativo del "servicio de tratamiento de la fracción vegetal de residuos correspondiente a los restos de poda municipal y ciudadana del término municipal de Roquetas de Mar".

2º. Dar traslado del correspondiente acuerdo a la Delegación de Contratación, así como a los técnicos municipales de la Unidad de Medio Ambiente y Salud Pública.

Así lo propone y firma la Señora Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud Pública, en el lugar y fecha indicado, ante mí, la responsable de la Dependencia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el/los siguientes asuntos:





2.27º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga de los lotes 2, 3 y 4 del contrato de servicio de transporte en autobús y/o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2021/3404

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 4 de mayo de 2021.

"Vista la necesidad de continuar con el servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se propone, por la Sra. Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, Sra. Doña María Teresa Fernández Borja, la prórroga de los lotes 2 y 3, del contrato suscrito con la UTE Roquetas, Unión temporal de empresas, con CIF: U04924130 y la prórroga del lote 4, del contrato suscrito con Autobuses del Sureste S.A. con CIF: A04018917.

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

- Con fecha 22 de junio de 2020, se adjudicaron:*
- A la UTE Roquetas, Unión Temporal de Empresas, con CIF. U04924130 los Lotes 2 y 3 del contrato de transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar;*
- Y a la mercantil Autobuses del Sureste S.A. con CIF. A04018917, el Lote 4 del contrato de transporte en autobús o microbús para las actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*
- El importe de adjudicación*
- Para el Lote 2, fue de cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos (47.272,73.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos veintisiete euros con veintisiete céntimos (4.727,27.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de cincuenta y dos mil euros (52.000.-€).*
- Para el Lote 3, fue de treinta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (31.818,18.-€), más la cantidad de tres mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (3.181,82.-€), en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-€).*
- Para el Lote 4, fue de siete mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (7.636,36.-€) más la cantidad de setecientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (763,64.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de ocho mil cuatrocientos euros*



- Se formalizó contrato administrativo el 24 de julio de 2020, siendo el plazo de duración de un (1) año natural, pudiendo ser prorrogado anualmente, de forma expresa, hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas principal y prórroga.

Se informa, por el Técnico Municipal, Manuel Cruz García, con fecha 12 de abril de 2021, que sigue persistiendo la necesidad del servicio a que se refiere el contrato, por lo que procede la activación de la prórroga anual establecida en los pliegos, lo que de hecho se solicita en el presente informe a los SERVICIOS DE CONTRATACIÓN (ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN) del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001
Url de validación	https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019) modificado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 1 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Efectuar la prórroga del contrato de servicio de transporte en autobús o microbús para actividades organizadas y/o promovidas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la UTE Roquetas, Unión temporal de empresas, con CIF: U04924130 para los lotes 2 y 3; y con la mercantil Autobuses del Sureste S.A. con CIF: A04018917, el Lote 4, por los siguientes importes:

- Para el Lote 2, de cuarenta y siete mil doscientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos (47.272,73.-€), más la cantidad de cuatro mil setecientos veintisiete euros con veintisiete céntimos (4.727,27.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de cincuenta y dos mil euros (52.000.-€).

- Para el Lote 3, de treinta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (31.818,18.-€), más la cantidad de tres mil ciento ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (3.181,82.-€), en concepto de IVA, lo que hace un total de treinta y cinco mil euros (35.000,00.-€).

- Para el Lote 4, de siete mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos (7.636,36.-€) más la cantidad de setecientos sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (763,64.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de ocho mil cuatrocientos euros (8.400,00.-€)



2º.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientos euros (95.400,00.-€) para lo cual se someterá la presente propuesta a la fiscalización del Interventor Municipal.

Se hace constar que existen las siguientes retenciones de crédito con fecha 16 de abril de 2021 con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en los documentos RC, por importe de:

- Para el Lote 2: 52.000.-€*
- Para el Lote 3: 35.000.-€*
- Para el Lote 4: 8.400.-€*

y con números de operación: 220210007099, 220210007100, 220210007101.

3º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, al servicio de Intervención, Área de Educación, Cultura y Juventud, al Área de Servicios Sociales, al Área de Mujer y Mayores, al responsable del contrato y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen asuntos a tratar.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:25de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento catorce páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	f61c484f7e2747f691db614e7bac50f9001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original